



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo  
2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Quiroz Barboza, Nolberto (Orcid.org/0000-0001-6666-8087)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (Orcid.org/ 0000-0003-2459-7713)

**CO-ASESORA:**

Mag. García Quispe, Gladys Beatriz (orcid.org/ 0000-0002-3064-7919)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria.**

A Dios, a mi Madre, hermanos y a mi esposa a mis hijos, Camila Dánae, Enzo Mathias, Arianna Andrea Quiroz Vallejos, Por Su Constante e Invalorable Apoyo, por verme realizado un profesional con Altos Valores enmarcados en nuestra sociedad.

## **Agradecimiento.**

Quiero partir y mostrar mi agradecimiento a La Universidad Cesar Vallejo, especial consideración a la Escuela de Posgrado, catedráticos, asesores temáticos, y metodológicos, a mi asesor y co asesor y todas las personas que hicieron ver reflejado el desarrollo del presente trabajo de investigación y en forma muy especial a todos mis familiares que se sumaron en brindarme ese apoyo incondicional que es y siempre es impulso de ser cada día en una buena persona con principio y valores como fin supremo.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas y figuras.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>18</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de Investigación.....</b>	<b>18</b>
<b>3.2. Operacionalización y Variables.....</b>	<b>19</b>
<b>3.3. Población, muestra y muestreo.....</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>20</b>
<b>3.5. Procedimientos.....</b>	<b>21</b>
<b>3.6. Método de análisis de datos.....</b>	<b>23</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>25</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>37</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>1</b>
<b>IX. Anexo.....</b>	<b>12</b>

## Índice de Tablas

<i>Tabla 1 Población y muestra</i> .....	..20
--	------

## Resumen

La presente investigación, titulada Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo 2022, considera dentro de su objetivo principal, Identificar teorías y base legal que dan soporte a la propuesta legislativa que modifique el Principio de Oportunidad.

Desde la investigación se analizan diferentes posturas frente al principio de oportunidad, determinando si su aplicación está correctamente encaminada y si cuenta con una estructura y que resulte suficiente para alcanzar los fines que busca, o si por el contrario se requieren modificaciones en algún ámbito, apoyada en esto, La presente investigación es de enfoque cuantitativo, permitiendo analizar, explorar y comprender el objeto desde una lógica deductiva y sistémica

se realizó revisión de artículos de investigación, de tesis maestrías y doctorales en repositorios de facultades de derecho universidades a nivel nacional, e internacional, llegando a la conclusión de que es posible mejorar la política criminal sobre la cual se sustenta como propuesta legislativa al tener que realizar la Modificatoria del principio de oportunidad, haciendo mucha más idónea su aplicación, además se exponen las recomendaciones y a las conclusiones, las cuales son propuestas factibles de poder materializarlas a través de mecanismos legislativos.

**Palabras claves:** Principio de oportunidad, delito, asistencia alimentaria.

## **Abstract**

The present investigation, entitled "Modification of the principle of opportunity for the adequate fulfillment of the sentence in the crime of family assistance, Surquillo 2022", considers within its main objective, Identify theories and legal basis that support the legislative proposal that modifies the Principle of Opportunity.

From the investigation, different positions are analyzed regarding the principle of opportunity, determining if its application is correctly directed and if it has a structure and that it is sufficient to achieve the goals it seeks, or if, on the contrary, modifications are required in some area, supported by In this, the present investigation is of a quantitative approach, allowing to analyze, explore and understand the object from a deductive and systemic logic

A review of research articles, master's and doctoral theses was carried out in repositories of law schools, universities, nationally, and internationally, reaching the conclusion that it is possible to improve the criminal policy on which it is based as a legislative proposal by having to carry out the Modification of the principle of opportunity, making its application much more suitable, in addition, the recommendations and conclusions are exposed, which are feasible proposals to be able to materialize them through legislative mechanisms.

**The keywords:** Principle of opportunity, for its compliance.

## I. INTRODUCCIÓN

Los estudios que siguen se concentran en las realidades jurídicas de diversas naciones y en las cuestiones que alarman a los países de América Latina y el Caribe (ALC), lo que conduce a una variedad de prioridades que se adoptan en relación con la importancia de dar alimentos, que se refleja en medidas coercitivas. La pensión alimenticia es un derecho del que gozan todos los alimentistas desde la concepción hasta los 28 años, como en este ejemplo extremo. Este privilegio ayudaría a los animales con limitaciones específicas. (Martínez y Gonzales, 2021).

La presencia de vacíos legales y factores societales se muestra por una serie de factores. Debido a una hilera de variables, entre las que se encuentran: por un lado, las normativas, la situación del Perú es comparable a la de sus socios frecuentes en el desconocimiento de las responsabilidades alimentarias. cuya naturaleza son la defensa técnica de los resquicios del imputado para eludir su deber respecto de las multas, recompensas y penas de prisión, así como el uso indebido del concepto de oportunidad y la interacción con quienes están vinculados o con él relacionadas. A partir del enfoque de las redes sociales, la afirmación de la invalidez económica real se utiliza de tal manera que el deber de cuidado resulta de la negligencia o simplemente del hecho de que el mantenedor viola sus derechos fundamentales, que hace caso omiso de su responsabilidad, a sabiendas de que puede utilizar los medios legales para evadir la justicia y su responsabilidad moral, que carece de valor humanista y ante los padres.

El 80% de los demandados en Perú no efectúan los pagos de pensiones a tiempo o no realizan los pagos requeridos de forma inmediata e íntegra, tal y como ordena una orden judicial. (Velásquez, 2021).

La población dependiente en Surquillo experimenta los mismos fenómenos, incluyendo el abandono de la necesidad de proveer a sus necesidades y el abuso de acceso a los acusados que utilizan este pretexto legal para escapar de las responsabilidades morales y legales.

creando un gran daño moral. Adicionalmente, la persona a dieta puede experimentar diversos efectos nutricionales y psicológicos que repercuten en su formación, calidad de vida y, por ende, en su crecimiento personal.

Considero que la principal justificación para elevar el enfoque u pretensión general de la actual indagación es la siguiente: Elaborar una propuesta legislativa que incluya, como iniciativa parlamentaria, la adaptación del fundamento de conveniencia para el apropiado cumplimiento de la pena de ayuda familiar en el transgresión y los siguientes objetivos: La noción parlamentaria que adecue el fundamento de conveniencia en el delito de asistencia familiar deberá: a) Identificar las bases y fundamentos jurídicos orientados a sustentar la propuesta legislativa, b) Distinguir la consecuencia e impactos del incumplimiento de la pena en la transgresión de la contribución familiar en el Distrito Judicial de Surquillo, y c) Gestionar y validar mediante juicio pericial. Profundizar que la indagación se valora por su estudio epistemológico, práctico y social.

La experticia científica en la indagación ayuda a producir comprensión desde las teorías de la criminología clínica y la contribución familiar, desde las bases teóricas que nos ha permitido proporcionar el propósito de indagar y originar averiguación que conlleve a nuevas investigaciones que conlleven a cierto deslizamiento en la adhesión por parte de los alimentadores en esta investigación de connotación local, nacional e internacional.

Es posible poner en marcha una iniciativa para cambiar el inicio de conveniencia en la transgresión de asistirles familiarmente, advenimiento que nos permitirá restablecer el fundamento de legalidad y contribuir a disminuir el nivel de delincuencia previa a la obligación y cumplimiento de la asistencia familiar, a partir de lo identificado en el presente trabajo de investigación.

A través del cumplimiento de la sanción impuesta y señalada en la

sentencia originada en el juicio por el no cumplimiento de la asistencia familiar, se coadyuva socialmente a proteger y velar por el principio e interés del menor y los motiva a cumplir responsablemente con sus obligaciones de asistir al sustento del menor de tal manera que se genere una cultura de valores cívicos.

El derecho del alimentante puede vincularse, entre otras cosas, a las relaciones familiares que esto a su vez conlleva entre los cónyuges. En el contexto internacional, las obligaciones alimentarias de Chile otorgan un alto valor al derecho a la alimentación de los niños, señalando mecanismos para poder actuar en su derecho alimentario ya que el mismo puede ser ejercido directamente o esté a su vez a través de un apoderado.

La información de las ocho pensiones alimenticias ordenadas por la justicia no es completa, por lo que las razones del impago de las pensiones alimenticias, sobre todo en el país de Chile, se deben a la crisis del sistema de ejecución familiar. En consecuencia, nueve de cada diez mujeres son candidatas antes de reclamar por la desprotección, y los tribunales chilenos ordenan desconocer el pago de la pensión alimenticia, a pesar de que existe una larga lista de personas que están en contra. En el caso de los deudores, esto puede demostrarse por la ineficacia, hechos derivados de la utilización del juzgado de menores anterior sin valor de los derechos fundamentales y restricciones que exige la ley, y otros datos relevantes. (Vargas Pávez y Paz Pérez, 2021).

La doctrina y la jurisprudencia internacionales a través de las sanciones que debe adoptar el derecho internacional establecen claramente que los responsables de los padres deben garantizar la responsabilidad primaria de las restricciones de vida de sus hijos. Así lo indica el artículo 27(...) del tratado Internacional acerca los Derechos Fundamentales del Niño. Del tratado de Nueva York, instrumento internacional para el cobro de alimentos en el extranjero, fue adoptada por el ordenamiento jurídico chileno en 1956 y hace especial hincapié en el mantenimiento de los lazos familiares, ya que la pensión alimenticia es una de sus

disposiciones, así como en la seguridad y el bienestar, lo que incluye garantizar el acceso a la alimentación, la vivienda, el vestido y la atención médica. (Rizik Mulet, 2017).

El literal d) del artículo 3 de la Ley 1257 (2008) establece que son demandables ante la ley colombiana y además representan un daño tangible inmediato para la mujer beneficiaria. en beneficio de quienes reciben los alimentos, y puede ser ordenada por el ente regulador correspondiente. (Londoño Vásquez, 2020).

Por lo tanto, se preguntó si la modificación del principio de oportunidad daría lugar a una aplicación aceptable de la pena por el delito de sustento familiar. Quedaron las consultas de funcionamiento que se enumeran a continuación: **Hipótesis general**, El ajuste del fundamento de conveniencia en el juicio de ayuda familiar se apoya en el marco teórico pertinente, el marco jurídico pertinente y la técnica adecuada. **Hipótesis Específica**, La propuesta legislativa de modificar el principio de oportunidad para el debido cumplimiento de la pena por el delito de asistencia familiar se sustenta y justifica en el dictamen de la recaudación de la ciudadanía de Surquillo sobre el fundamento de conveniencia en el no cumplimiento de asistencia alimentaria.

## II. MARCO TEÓRICO

La elaboración del proyecto de estudio supuso la búsqueda de tesis publicadas anteriormente y de publicaciones científicas pertinentes para el contexto local, nacional y mundial. En una indagación exquisita sobre los antecedentes a nivel nacional se pudo constatar que:

Huaripata y Cuqui (2017), quienes en su investigación pretendieron esclarecer e identificar los beneficios de la utilidad obligatoria del principio de oportunidad para los juicios de no cumplir con el sostén familiar durante todo el procedimiento de enjuiciamiento inmediato, investigación imparcial, ha determinado de que la aplicación obligatoria en los juicios de no cumplir con el sostén familiar genera beneficios para las partes porque se da de manera rápida, evitando la generación de cargas procesales innecesarias.

Cabrera (2018), quien, en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el año 2017, examinó los efectos causados por la vulneración del concepto del fundamento en relación con el juicio de no cumplimiento del deber de sustento alimentario. El diseño no experimental de corte transversal - correlacional del estudio llegó a la conclusión de que uno de los efectos era la vulneración del principio del interés superior del niño, junto con los principios de economía procesal, celeridad y eficacia. Otro efecto era la iniciación inmediata del proceso, lo que vulneraba los derechos fundamentales del menor y le causaba perjuicios al tiempo que alargaba y complicaba el proceso.

Carpio (2018) su estudio, que utiliza un sentido cualitativo y un planteamiento no experimental, investiga si la ejecución del principio de oportunidad en la Fiscalía Penal Corporativa del Cusco resolverá el conflicto penal en el juicio de no cumplir con el sostenimiento alimentario. Dado que, en opinión de la mayoría de los encuestados, se vulneran derechos constitucionales, la conclusión del estudio es que hacerlo lo hará en gran medida.

Tuanama (2019), Utilizando como muestra 64 expedientes relacionados

con este juicio, la indagación tuvo como finalidad determinar la relación entre la adherencia al principio de oportunidad del delito de omisión de socorro familiar y los investigados en la fiscalía provincial de El Dorado en los últimos tres meses del año 2017, es un estudio descriptivo correlacional, en donde se nos describe pasos ordenado y documentales como instrumento de recolección de datos para la primera fluctuante, y una relación de examen para la segunda variable; concluyendo que existe una fuerte correlación, y el grado de escolaridad de bachiller es más prevalente en los archivos dados por el delito de omisión a la ayuda familiar.

Huari (2019), quien utilizó un enfoque de observacional de tipo cuantitativo en donde la población muestra es de 30 encuestados, los que describirán el principio de oportunidad en aquellos juicios del no cumplimiento y sostenimiento alimentario, así como la inducción celeridad procesal en Andahuaylas, en el año 2018, determina que es cierto que el principio de oportunidad contribuye al principio de agilización procesal.

Lozano (2019) utilizó un método deductivo, un enfoque cuantitativo; su estudio observacional, tuvo como muestra un total de 30 especialistas jurídicos para determinar la inducción del juicio del incumplimiento de sostenimiento alimentario y el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Corporativa de Trujillo, 2018. Concluyendo que existe una relación de equivaler y directa entre ambas.

Con la ayuda de la investigación básica y de técnicas descriptivas, Velásquez (2020) examinó si la ejecución del principio de oportunidad de sostener a la familia. Llegó a la conclusión de que en el 75% de los casos, la disputa judicial de incumplimiento de poder sostener a los alimentistas se resuelve con la ejecución del principio de oportunidad, conservando el monto de la reparación civil conforme con los pagos dejados de pagar, y agregando que los términos de la resolución también son aceptables.

Oncebay y Méndez, (2021) que examinó cómo se aplicaba el fundamento de oportunidad al juicio de incumplimiento del deber de socorro a las familias. Este estudio utilizó un diseño transversal, no experimental, con

un enfoque cuantitativo y un nivel descriptivo correlacional. En sus conclusiones, señalaron la conexión entre el delito de omisión del deber de socorro familiar y la aplicación del concepto de oportunidad, destacando la necesidad de apoyar los programas de responsabilidad parental.

A través de una investigación aplicada, de un estudio observacional, donde su muestra es de 73 expedientes de discos, Velásquez (2021) concluyó que el juicio de no cumplir con la asistencia familiar fue efectivo en su pago en un porcentaje del 100%, al tiempo que resaltó que las propiedades del delito de omisión en materia de asistencia familiar no son uniformes.

Lizandro (2021), Utilizando un enfoque cualitativo y un prospecto de entrevista con abogados de los afectados y fiscales, buscó examinar de manera la ejecución del principio de oportunidad otorga diligencia en la indagación del juicio al incumplimiento de asistencia familiar en el proceso penal de Ventanilla 2021. concluyendo de que la aplicación de este principio se viene realizando correctamente en beneficio del oferente y del investigado.

Portillo y Rivera (2022) quienes, con un enfoque teórico descriptivo, en sus entrevistas a expertos, llegaron a la conclusión de que este juicio se desvirtúa en el tiempo que se ejecuta el principio de oportunidad, ya que no encuentra protección al interés legítimo, transgrediendo la necesidad de auxilio a los menores incluidos, y la utilidad del principio de oportunidad desnaturaliza el juicio de incumplimiento de asistencia familiar.

En su estudio, Cortez (2022) utilizó el método de conversación y mecanismo el modelo de dialogo para analizar las implicaciones del incumplimiento de acuerdos relacionados con los juicios de incumplimiento de asistir alimentariamente y el principio de oportunidad. Determinó que se encuentra una falta de vigilancia por parte del Ministerio Público en los pactos alcanzados sobre delitos de omisión de asistencia familiar.

Mientras que en los acontecimientos internacionales podemos

connotar que:

Conejo (2015) ejecuto una indagación con el propósito de estudiar cómo se utiliza y aplica el concepto de oportunidad como elemento jurídico disuasorio del delito. Los parámetros descriptivos y analíticos del estudio se basaron en leyes, normas, datos y el punto de vista de los apoderados de la acusación. En sus conclusiones, llama la atención sobre una serie de factores que impiden y dificultan la capacidad del sistema jurídico para ejecutar el principio de oportunidad.

Estudio sobre el uso de los principios de oportunidad y beneficio punitivo, Gaitán (2017) señala que la incorporación del mencionado principio surgió como resultado a la indagación de instrumentos para combatir el creciente porcentaje de embotellamiento de los presentados en los despachos judiciales, pues es una herramienta para evitar un proceso penal, evitar extender los tiempos para resolver un conflicto y sobrecargar trabajo para el fiscal.

Elizalde, et al. (2018) establecieron primordialmente las consecuencias de la ejecución de este principio, por lo en su análisis sobre el principio de oportunidad y la violencia intrafamiliar, para lo cual utilizaron un método mixto que combinó datos cualitativos y cuantitativos con elementos documentales e interpretativos, así como la observación sistemática. En sus conclusiones, queda claro que al ser este mecanismo un medio de solución de controversias, puede ser utilizado para salvaguardar la integridad familiar en el derecho colombiano.

Andrade (2020), quien utilizó un enfoque metodológico cualitativo con énfasis en la teoría fundamentada, evaluó los resultados provocados en el proceso penal del Ecuador provocado por la ejecución del principio de oportunidad, que concluye que el principio de oportunidad debe consistir a que el ministerio público se abstenga de abrir el proceso penal antes de considerar todas las opciones disponibles.

Con un enfoque cualitativo, documental y correlacional, Paredes y Acosta

(2020) indagaron los métodos de aplicación y alcances del principio de oportunidad. Llegaron a la conclusión que, en materia penal, el principio de oportunidad puede ser utilizado para la resolución de sanciones por la que el Ministerio Público con la potestad puede acordar la anulación de una investigación ya iniciada o abstenerse de iniciarla.

Para el análisis de esta investigación y la determinación de variables se ha presentado los estudios ya detallados, definiendo a nuestra **primera variable** como el principio de oportunidad, el cual es precisado por Oncebay y Méndez (2020), los cuales señalan que la definición de este se refiere a la oportunidad que se le da al fiscal para poner fin a una investigación y plantear una resolución jurídica, así poder culminar el proceso por acuerdo entre las partes.

Los autores presentados hacen referencia que la variable presentan las siguientes dimensiones: a. La emulsión de pleitos, se hace referencia a los instrumentos de intersección para conciliar; b. Agilización procesal, constatando el tiempo, brevedad y agilidad de los trámites; c. Acuerdo reparatorio, son los compromisos y acuerdos adquiridos; d. Cumplimiento de la obligación, es la responsabilidad que se asume y debe aplicarse.

Diferentes autores han definido las dimensiones de la variable; en este contexto, Singer (2018) define la resolución de conflictos. Según Singer (2018), las herramientas de solución de conflictos aún están en desarrollo, necesitando directrices bien establecidas para la solución de disputas o conflictos logrando una resolución, este proceso se debe de dar en conjunto con mediadores y negociadores estableciendo que las disputas se resuelvan de manera justa y amistosa.

Según Sriram et al. (2017), la pacificación y la obtención de una negociación con el fin que ponga fin a los desacuerdos y la disminución de la probabilidad de que el conflicto se repita son las principales prioridades en la resolución de conflictos. Ochatoma (2019) cita a la diligencia procesal como uno de los principios procesales de manera cruciales porque evade dilaciones injustificadas, otorga brevedad al

proceso y al derecho de defensa, enfocándose en la solicitud procesal, que une a todas las partes involucradas en el proceso; Garca (2017) señala que, en virtud del principio de celeridad, la autoridad opaca a este principio, donde se procura los procesos y el derecho de defensa.

Baker (2020) nos dice que el acuerdo reparatorio está integrado como parte del principio de oportunidad, el cual procede con obediencia a lo establecido en la ley, obligando a un consenso entre la víctima y el imputado. Respecto a la reparatorio, "ukauskait" (2019) nos habla de una herramienta de solución y negociación en la disputa para concluir con el proceso mediante un pacto entre el agraviado y el imputado. Por otro lado, y correspondiente al cumplimiento de la obligación tenemos a Armour et al. (2020) quienes consideran que la idea responde a que el obligado realiza aquello a lo que se compromete, lo que puede incluir hacer, abstenerse de hacer o donar por su parte, Según Davydenko (2019), cuando una obligación se cumple, el asunto o conflicto se resuelve y la obligación está completa.

Jiménez y Varillas (2018), quienes también han definido la variable, conciben el principio de oportunidad es un derecho que se le brinda el Ministerio Público con la finalidad de acotar de ejercer la acción penal en determinadas circunstancias, mediante esto dar una solución a la disputa. Por el contrario, Lamadrid (2015) se enfoca que el principio de oportunidad es un engranaje donde se conecta con la injusticia y la ineficiencia del plan jurídico, que se reflejan en el lamento de la ciudadanía cuando reclama la aplicación y escalamiento de sanciones.

Según Aurazo (2019), el principio de oportunidad se relaciona con la limitación del acto penal basada en circunstancias comprometedoras que no afecten significativamente el interés ciudadano, requieran la autorización del imputado y reparen el daño causado.

El principio de oportunidad se ofrece como un método para despenalizar algunas actividades punibles permitidas por la ley y que forman parte de la acción persecutoria, según Benavides y Acosta (2017). Este

mecanismo es aplicable en el caso de las faltas.

De igual forma, Cortez (2022) caracteriza un potencial de perdurabilidad jurídica y ventajoso debido a un adelanto inmediato e idóneo de carácter público, enfatizando que es un método poco común porque modifica ciertas reglas jurídicas. Según Cifuentes y Ballesteros (2017), el principio de oportunidad lo definen como una herramienta donde la fiscalía y las partes en litigio pueden utilizar para encontrar una solución y exigir la restitución correspondiente por un delito que se ha cometido. Sin embargo, Huaripata y Culqui (2017) definen que, a pesar de estar en contra de las normas de legalidad, actuar conforme a derecho significa que el principio de oportunidad es un instrumento institucional para descongestionar los juicios largos.

En cuanto a la segunda variable, el delito de omisión del deber de socorro familiar, según Oncebay y Méndez (2021), afecta al derecho de socorro y pone en peligro los derechos legales, sometiendo al autor a una sanción judicial.

Así como lo ya descrito de la primera variable y sus dimensiones, la segunda variable de igual manera: a. Contravención a la ley, nos habla de la contrariedad que nos muestra el imputado; b. Desacato a la autoridad, alusivo a los agravantes cometidos por el imputado; c. Transgresión a la ley, alusivo con las acciones contrarias a lo normal por parte del trasgresor, d. Desacato a la ley, son las conductas de irrespeto y falta de disciplina por parte del imputado.

Concepciones acerca de las dimensiones para la segunda variable dada por otros autores:

Según Gómez (2022), quien define así la desobediencia a la ley, ésta consiste en todo acto u omisión que sea contrario a la forma de aplicar la ley y a lo que ésta establece. Turner (2022) determina que el delito de desobediencia a la autoridad se define como el acto de injuriar o insidiar a las autoridades para que no cumplan con sus deberes, ya sea de palabra, obra o por escrito. Sopyan (2021) menciona que el desacato a la autoridad

consiste en la antipatía y falta de respeto hacia alguien, o en un acto ilegal que respeta la ley.

Algunas ideas van en la contrariedad a lo ya mencionados, pero son moralmente correctas, lo cual nos da la iniciativa para una discusión o plantación de aspectos de la misma con respecto a la transgresión de la ley, menciona Brooks (2021); Rohr (2017) establece que si un ciudadano no obedece la ley, estamos presentes a un suceso ordinario de probidad personal en contra de la tranquilidad pública; sin embargo, hay entusiasmo que, si bien van en contra de lo expresado, son meramente buenas.

En cuanto a la desobediencia a la ley, Delmas (2018) señala que cualquier forma de desacato en el medio Jurídico hace referencia a la coacción a una población desacata a todas las normas porque no las consideran que representen a sus principios, definiendo lo que está bien o mal según como ellos consideren entonces daña el aspecto jurídico que garantiza la protección de los derechos. Lai (2019) nos habla de la desobediencia civil se ocupa de preparar acciones públicas, conscientes y no violentas de contrarrestar y transgredir a la ley o las políticas de gobierno.

Otros autores, Vineli y Sifuentes (2019), también han caracterizado el delito de ayuda familiar, afirmando que es un deber apoyar a los miembros de la familia para satisfacer sus necesidades fundamentales, de modo que estén protegidos. Según Coarite et al. (2020), la idea está relacionada con el hecho de que los niños no reciben asistencia alimentaria, lo que constituye una deuda financiera que debe ser reconocida y pagada para salvaguardar al núcleo de la sociedad.

Yachas (2022) define de manutención familiar se encuentra actualmente en una condición problemática porque afecta principalmente a las mujeres y a los niños pequeños debido al incumplimiento de la obligación. Según Ponte (2017), hay muchos casos de incumplimiento de la manutención familiar y el delincuente es obligado coercitivamente a cumplir, haciendo

de este delito uno de los problemas estructurales de nuestra sociedad.

El falso incumplimiento de una responsabilidad alimentaria que cuenta con sentencia judicial y que no ha sido cancelada pone en riesgo de condena al imputado, según la definición de Huaripata y Culqui (2017) sobre la omisión de ayuda familiar. Según Urbano (2018), el delito de incumplimiento del sostenimiento familiar se encuentra tipificado en el Código Penal vigente y consiste en el incumplimiento de las responsabilidades de proporcionar alimentos a los hijos y al cónyuge o conviviente según lo determine el órgano jurisdiccional.

La omisión de ofrecer ayuda alimentaria a los hijos y/o cónyuges, que es un derecho que necesita y obliga a su cumplimiento, se relaciona con el delito de omisión, según Maldonado (2021). Según Marcelo (2021), el delito de omisión surge cuando hay escasez de apoyo nutricional. Asimismo, señala que debido a que este delito es de carácter familiar, el ordenamiento jurídico debe defenderlo y velar por su bienestar. Morales (2018) plantea a la omisión desde un punto de vista teológico. En esta instancia interactúan ambas partes procesales

Otros autores, Vineli y Sifuentes (2019), también han caracterizado el delito de ayuda familiar, señalando que es un deber apoyar a los miembros de la familia para satisfacer sus necesidades fundamentales para que estén protegidos.

Según Coarite et al. (2020), la idea está relacionada con el hecho de que los niños no reciben ayuda alimentaria, lo que constituye una deuda financiera que debe ser reconocida y pagada para salvaguardar a la familia. Según Yachas (2022), el concepto actual de ayuda familiar es problemático, ya que afecta principalmente a las mujeres y a los niños pequeños porque el titular de la obligación no cumple con su deber de prestar ayuda familiar.

Según Ponte (2017), existen muchos casos de incumplimiento de alimentos familiares y el delincuente se ve obligado coactivamente a cumplirlos, convirtiéndose este delito en uno de los problemas

estructurales de nuestra sociedad. Según Huaripata y Culqui (2017), constituye omisión de alimentos como el falso incumplimiento de un cargo alimentario que cuenta con declaración judicial y que aun no haya sido anulada, lo que pone en riesgo de condena al imputado.

Es vital describir y caracterizar los componentes pertinentes para comprender y desarrollar las dimensiones primordiales que han impulsado la oferta legislativa con el fin de que el concepto de oportunidad en los delitos de incumplimiento de asistencia familiar.

La escuela clásica estableció que el delito es sinónimo de pecado por ser el mal uso de la libertad, entendiéndolo una persona hace libertinaje, alejándose lo establecido en la ley, cabe señalar que las diferentes escalas de la época señalan una definición diferente para el delito. Cesare Beccaria; mediante la escuela positivista, por su parte, afirma que el delito se aborda desde un punto de vista científico, usa el conocimiento, a través de disciplinas que permiten tipificar el delito; en tanto, la escuela ecléctica nos habla del delito tomando en cuenta las definiciones de la escuela clásica y positivista, adoptando una posición intermedia, y priorizando el libre albedrío de la responsabilidad moral, adoptando un punto intermedio, enfatizando la libre elección de la responsabilidad moral sin dejar de considerar la amenaza que representa el delincuente (Huallpa, Laqui, Pumahuallca, Ticona y Quispe, 2019).

Es crucial mostrar que la delincuencia está relacionada con el juicio, y la criminología, que es la ciencia para el estudio de la conducta criminal y antisocial en la realidad y la percepción de esto, con el fin de garantizar el bienestar de todos los individuos utilizando los mecanismos ofrecidos por otras sapiencias para el traslado de las causas internas y externas que causan la delincuencia; como resultado, 2020; Coarite, Cáceres, Yujra, y Hilaraca.

De acuerdo con la información anterior, la criminología clínica es un campo especializado que considera al delincuente como una unidad biológica, psicológica y social y lo analiza en tres niveles: el conductual,

que se refiere al delito individual y a la criminalidad en general, siendo el segundo caso el estudio del entorno del sujeto, así como de sí mismo (Coarite, Cáceres, Yujra, e Hilasaca, 2020).

Según Coarite, Cáceres, Yujra e Hilasaca (2020), nos establece que el juicio de no cumplimiento de sostén familiar se clasifica en aquel que pone en peligro el crecimiento integral del menor y la correcta complacencia de sus necesidades básicas. El obligado responde por este delito y debe asegurar imperativamente la manutención y necesidades mínimas del menor.

Es evidente que el delito a la omisión del deber de socorro alimentario ha aumentado en frecuencia de persecución porque viola los derechos fundamentales de quien proporciona alimentos. También genera inestabilidad en la unidad familiar debido a su notoriedad generalizada, lo que demuestra que el delito es más una cuestión cultural y educativa (Rayo y Rodríguez, 2014).

El incumplimiento de la ayuda alimentaria era punible anteriormente, y los casos se trataban en el sistema judicial civil hasta 1994, cuando este incumplimiento se castigó por primera vez en Francia bajo la categoría de abandono familiar (Ponte, 2017).

Se aprobó un decreto legislativo 17110, dando los legisladores un tratamiento diferente a los procesos para dar diligencia, otorgando una prórroga de un límite de 90 días improrrogables para su aplicación, teniendo que en 1991 se incorporó en el código penal el cumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria. En el Perú, esta penalización se inició en 1962 con la ley 13906 identificada como la ley de abandono de familia, teniendo que el código de 1964 no abastecía este delito (Ponte, 2017).

Como se mencionó anteriormente, la Ley N° 13906, Ley de Abandono Familiar, que fue derogada al implementarse el actual Código Penal y que establece en su artículo 149° que el pago económico requiere de rehabilitación del derecho a los alimentos reconocidos procesalmente,

regula el juicio del cumplimiento y sostenimiento familiar en el Perú desde 1962. Sin embargo, diferentes examinadores concuerdan en que la exclusión de la asistencia familiar se hace debido a la objetividad de un bien jurídico de connotada importancia porque la familia es el pilar de la población y está salvaguardada de la ley, y porque el sostenimiento alimentario depende de la retribución económica de los alimentos, que son esenciales para la supervivencia, se demuestra la importancia de la familia en el Estado. La sexta disposición constitucional, que insta a que es obligación y justicia alimentar, educar y dar seguridad, demuestra la centralidad de la familia en el Estado al servir de base firme para las ejecuciones penales en el castigo de conductas como el no cumplimiento de la asistencia alimentaria, Dado que el juicio de incumplimiento a la asistencia familiar se repara una violación de los derechos legales de los miembros de la familia, viola su orden asistencial. Esto establece que la familia es el bien jurídico a proteger (Coarite, Cáceres, Yujra y Hilasaca, 2020).

En consecuencia, la ilegalidad se basa en el incumplimiento de los requisitos señalados en una orden judicial; es decir, se incumple la obligación de llevar a cabo el tipo, y en concreto los deberes asistenciales. Esto se debe a que no pagar la pensión alimenticia pone en grave peligro la capacidad de la familia para mantenerse, así como la vida y el desarrollo de los alimentistas, lo que afecta a su capacidad para participar en la sociedad. En otras palabras, dejar de proporcionar alimentos incurre en gravísimo peligro de la supervivencia de la familia, el crecimiento de quienes los proporcionan y su capacidad para ejercer su derecho a participar en la sociedad. En consecuencia, el encarcelamiento por este tipo de delito está ampliamente justificado porque, según la ley, los descendientes y la vida de las personas están en peligro (Coarite, Cáceres, Yujra y Hilasaca, 2020).

La epistemología de la protección al núcleo familiar se basa en la probabilidad de los alimentos, que insta a que la ley protege los derechos y obligaciones familiares, garantizando la obligación alimentaria

independientemente del parentesco. Sin embargo, hace hincapié en los compromisos de los progenitores para con los hijos, exigiéndoles que les proporcionen todas las circunstancias para su pleno y completo crecimiento hasta que alcancen la edad, de la obligación económica con algunas excepciones (Vinelli y Sifuentes, 2019).

La alimentación se considera una necesidad para sobrevivir con un determinado nivel de vida, teniendo en cuenta la provisión de vivienda, comida, ropa y educación, que se establece el artículo 472° del Código Civil (Vinelli y Sifuentes, 2019).

La exigencia de protección de los alimentistas es atendida por el juez de la causa a través de la retribución económica realizada por progenitor como una tendencia del no cumplimiento de poder sostener al alimentista, además de la legalidad internacional y la normativa peruana, coinciden muchos indagadores En consecuencia, se hace necesaria la inclusión del artículo 149 en el Código Penal, ya que la obligación alimentaria es vista desde el punto constitucional como un derecho fundamental que prima el interés superior del niño

También esta conjetura, la familia ha sido considerada la unidad básica de la población desde el inicio de los tiempos. Está formada por individuos que comparten objetivos similares para su vida personal y la de sus parientes (Oliva y Villa, 2014).

El amparo de la familia, está regulado a través del matrimonio, la convivencia, igualdad de protección de los más débiles (niño y madre más débil), la potestad de la voluntad y la idea de una intromisión mínima del Estado son, desde este punto de vista, los principios rectores de la familia (Lepin, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de Investigación

Para formulación de la presente investigación, se empleó la Directiva de la Escuela de Postgrado como componente de apoyo, junto con las normas APA, el software Turnitin, Guía de preparación de Tesis y Guía de Ética de Escuela Postgrado.

El estudio utiliza una metodología cuantitativa que permite emplear una lógica sistemática para evaluar, examinar y comprender el tema. Tiene una perspectiva positivista y se centra en la corroboración de los resultados y en una postura de investigación neutral (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Este estudio es de naturaleza descriptiva e incluye una propuesta (P), basada en teorías que explican las variables propuestas y cómo se relacionan entre sí (T) (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Al tratarse de una propuesta, se espera que la modificación del principio de oportunidad tenga un impacto en la segunda variable (R1) cuando se ejecute, dando cabida a un proyecto de trabajo o técnicas de implementación de dicho objetivo a pesar de desconocer la estructura y forma de la primera variable (Pp).

Al no existir intervenciones directas o intencionadas (Ox) ni manipulaciones de las variables, el proyecto de estudio es no experimental (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Las bases teóricas es lo primordial en torno al cual gira el estudio, utilizando un escenario de referencia transformador y aporte metodológico, ya que la recolección de información se realizó en un solo momento siendo puramente descriptiva (Fernández, Baptista y Hernández, 2014).

El estudio consta de cuatro etapas: Las etapas son las siguientes:

- 1) Etapa de Conceptualización
- 2) Diagnóstico del Problema
- 3) Etapa Inferencial
- 4) Plan de Acción de la Propuesta.

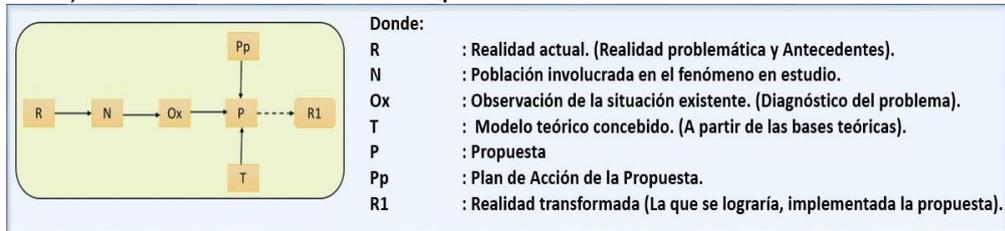


Figura 1: Etapa del diseño para el estudio Fuente:

Realización personal

### 3.2 Operacionalización y Variables

Hay dos factores en el estudio. El primero es la categoría cualitativa "La alteración del concepto de Oportunidad", ya que se creará una sugerencia basada en una investigación del marco teórico identificado. El segundo, titulado "Apropiada Ejecución de la Pena en el Delito de Asistencia Familiar, Surquillo 2021", utiliza una escala ordinal de Likert y categorías cuantitativas para evaluar el grado de entendimiento e interés en la ejecución de la pena de asistencia familiar.

### 3.3 Población, muestra y muestreo

Dentro de los límites del distrito de Surquillo residen 91.346 personas, que constituyen la población. De este grupo demográfico se tomó una muestra probabilística de 67.371 personas de 14 años a más. Se realizó una encuesta a una prueba de 385 personas elegidas al azar y utilizando probabilidades.

Tabla 1 Población y muestra

<b>Población Aproximada</b>	<b>Muestra 95% de confianza y 5% de error</b>
67,371	385

**Fuente. Realización personal**

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dado que el sector centro es el más densamente poblado, se utilizará para las técnicas de recopilación de datos, como las encuestas a utilizar escala Likert, que se administrarán a los 385 residentes de la muestra probabilística casual.

También se emplearán registros de observación y una evaluación de la documentación de primera, segunda y tercera fuente.

Para ponderar los errores de descripción y otros errores de aproximación, el cuestionario será evaluado por tres (3) expertos para su validez, quienes son profesionales reconocidos (metodólogos y especialistas en asuntos de enlazar al elemento de estudio) que se encuentran situados en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque y Lima (Ver Anexo 01).

De forma similar, se encuestará a 385 residentes que no se incluirán en la muestra final para determinar la validez del cuestionario. De este modo, podremos obtener el alfa de Crombach, que mostrará el grado de fiabilidad del dispositivo.

Producto del examen demográfico de confiabilidad de la herramienta

#### **Estadísticas de labilidad**

<b>Alfa de Cron Bach</b>	<b>N de elementos</b>
,964	11

Se descubrió que la herramienta era altamente confiable, como se muestra en la tabla anterior, con un valor alfa de Kron-Bach de 0,964 (donde 1 es el valor máximo de confiabilidad). Esta información se obtuvo tras procesar 302 cuestionarios que no se incluyeron en la muestra final.

### 3.5 Procedimientos

Con base en los cuatro accesos a plantear, se perfecciono un mapa de procedimientos para encaminar la indagación basado en la figura a continuación.:



Imagen 2: Etapa para el progreso de la investigación

Fuente: Realización personal

En otro sentido, primeramente, ciclo: el ciclo frontal brinda pautas para el diagnóstico del problema: 1) recopilación de información secundaria, terciaria y primaria, 2) procesamiento de la averiguación y 3) análisis y sistematización de la averiguación.

Por su lugar, la Etapa II: Etapa Inferencial, encaminar a la discusión y la proposición, mediante la ejecución de tres pasos claves: 1) Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; 2) Diseño y Validación de la Propuesta y; 3) Elaboración del Plan de Implementación de la Proposición.

concluir y alcanzar la prueba se utilizó el siguiente procedimiento: Prueba aleatorio simple:

$$n_0 = \frac{Z^2 \times p \times q}{e^2}$$

Donde:

$n_0$ : Prueba sin reajuste

Z: Nivel de confianza (1.96) 95%

~~P~~  $p$ : Varianza de la proporción

(0.25). E: Error máximo (0.05) 5%

**Táctica para descubrir la prueba sin rectificar:**

N= 91023

Z= 1.96

~~e~~  $e = 0.05$

P= 0.5

q= 0.5

$$n_0 = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2}$$

$n_0 = 385$

Como se conoce la población en estudio se realiza el ajuste del tamaño de la prueba.

$$n^* = \frac{n}{0}$$

$$\frac{1 + (n_0 - 1)}{N}$$

Donde:

$n_0$ : Resultado muestra sin

reajustar  $N$ : Población (91023)

### Táctica para descubrir prueba con reajuste

$$\frac{385 - 1}{91023}$$

Tenem

os  $N =$

91023

$1 - \alpha = 95\%$       $Z = 1.96$

$e = 0.05$

$P = 0.5$  Proporción se desconoce se le imputó un valor (ideal 0.5)

Ento

nces

~~$P + q$~~

$= 1$

$q =$

$1 - P$

$q = 1 - 0.5 = 0.5$

Prueba reajustada: 385 habitantes.

Se eligió una muestra aleatoria directa de 385 residentes para proporcionar información para el instrumento de recogida de datos basado en la técnica y las fórmulas que se están despejando.

### 3.6 Método de análisis de datos

Las cifras se analizarán y comprenderán mediante estadísticas descriptivas, que se presentarán en forma de tablas, imágenes, gráficos y esquemas.

En proceso, tratamiento de cifras se utilizará el programa estadístico SPSS, en office Microsoft Excel y un procesador de textos Microsoft Word.

Aspectos éticos

Se toman los siguientes:

**Principio de autonomía:** Toma de decisiones: valores, criterios y preferencias del sujeto bajo el análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Principio de justicia:** se refleja acuerdo equitativo, privacidad, anonimato y confidencialidad.(Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Principio de humanización:** Deferencia a la identidad e idiosincrasia. (Hernández,Fernández y Baptista, 2014).

**Principio de complejidad:** aprovechamiento de métodos de indagacion y modelos de interpretación disponibles para conocer la realidad objetivamente. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Principio de solidaridad:** llegando a la aportación al bien común. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### IV. RESULTADOS

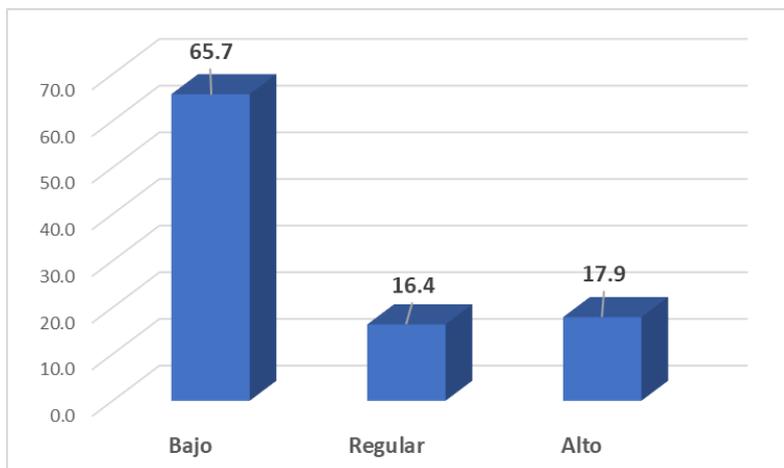
Los ciudadanos del Distrito Judicial de Surquillo fueron sometidos a una encuesta de 11 preguntas a manera y punto de la realidad e indagaciones la aplicación de la encuesta, de acuerdo al marco metodológico, cuya encuesta se encuentran en el Anexo 2 de este documento. En consecuencia, fueron procesadas en el siguiente orden:

De acuerdo con el desenlace del procesamiento e indagación de las 385 encuestas aplicadas a los residentes del Distrito Judicial de Surquillo, el 65,7% de los encuestados considera que existe una probabilidad baja, el 17,9% alta y el 16,4% regular de que no se brinde la asistencia alimentaria, como se muestra en el próximo cuadro y gráfico:

Acerca del conocimiento referente al principio de oportunidad en la omisión a la asistencia alimentaria

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Bajo	253	65.7
Regular	63	16.4
Alto	69	17.9
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Acerca de conocimiento referente al principio de oportunidad en la omisión a la asistencia alimentaria



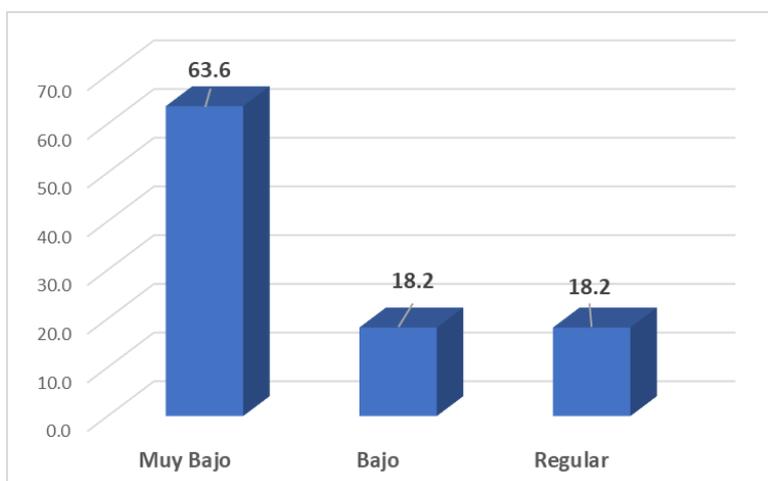
Esto llevó a la conclusión de que los siguientes factores contribuyen al escaso grado de percepción del concepto de puntualidad en la omisión de la ayuda alimentaria:

En cuanto a la Dimensión 1: Según la tabla y la figura siguientes, el 63,6% de los encuestados cree que el concepto de oportunidad se aplica a las oportunidades a un nivel muy bajo, a un nivel bajo del 18,2% y a un nivel regular del 18,2%. Se observa en el siguiente gráfico:

Grado de utilización del principio de oportunidad

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy Bajo	245	63.6
Bajo	70	18.2
Regular	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

## Acerca de la asiduidad del principio de oportunidad



A partir del Grafico y la figura anterior, se determinó un nivel bajo a lo analizado en gran medida porque:

Como se muestra en la siguiente tabla, el 68,3% de los encuestados dijo estar completamente en desacuerdo con la idea de la oportunidad si beneficia a los que pagan la pensión alimenticia, el 18,2% dijo estar indeciso y el 13,5% dijo estar ligeramente en desacuerdo.

El principio de oportunidad le es favorable a los alimentistas

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	263	68.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	52	13.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Como se observa en la siguiente tabla, el 65,2% de los encuestados dijo estar totalmente en desacuerdo con la proposición de que el derecho a una vida digna del prestador no es vulnerado por el principio de oportunidad, el 18,2% dijo no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 16,6% dijo estar parcialmente en desacuerdo.

El principio de oportunidad no vulnera el derecho a una vida digna del alimentista

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente estoy en desacuerdo	251	65.2
parcialmente estoy en desacuerdo	64	16.6
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

La oportunidad no es una justificación válida para aceptar la ayuda alimentaria, según el 65,2% de los encuestados, el 21,3% de los cuales dijo no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 13,5% dijo estar parcialmente en desacuerdo, tal como se aprecia en el grafico siguiente:

El principio de oportunidad no es una excusa absoluta para el cumplimiento de asistencia alimentaria

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	251	65.2
Estoy parcialmente en desacuerdo	52	13.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	82	21.3
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

El 67,3% de las encuestas se pudo identificar un alto grado porcentual totalmente en desacuerdo con la idea de que las conductas sancionadas no inciten a evitar el consumo de determinados alimentos, mientras que el 18,2% se mostró indeciso y el 14,5% ligeramente en desacuerdo, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

El principio de oportunidad desde el hecho punible no promueve el incumplimiento de la omisión alimentaria

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	259	67.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	56	14.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

La puesta en libertad anticipada del acusado no vulnera el derecho a la

pensión alimenticia de los hijos, según el 67,3% de los encuestados está totalmente y porcentual en desacuerdo, el 18,7% se encuentra ni en desacuerdo ni en acuerdo y el 14% que está parcialmente de acuerdo, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Con la libertad anticipada del procesado no se vulnera el derecho a los alimentistas

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	259	67.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	54	14.0
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	72	18.7
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

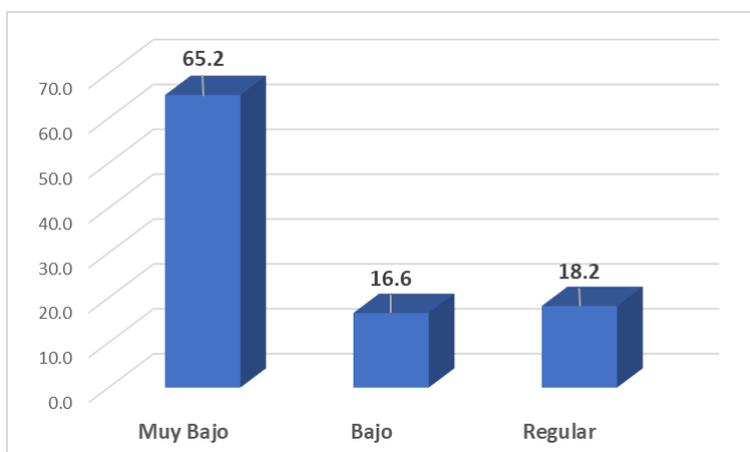
Debido a los cinco ítems que componen la primera dimensión, se encontró que ésta es percibida con un nivel bajo ya que los encuestados creen estar en desacuerdo (principalmente) con los postulados de los cinco ítems.

Respecto a la Dimensión 2: El Grado de desatención de la ayuda alimentaria es considerado extremadamente bajo por el 65,2% de los encuestados, regular y porcentualmente el 18,2% y bajo por el 16,6%, tal como se aprecia en la siguiente tabla y figura:

### Nivel a la omisión a la asistencia alimentaria

Escala	Encuestados	Porcentaje
Muy Bajo	251	65.2
Bajo	64	16.6
Regular	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

### El nivel a la omisión a la asistencia alimentaria



Con base en lo estudiado en los instrumentos presentados se determinó que el grado de omisión de la asistencia alimentaria es muy bajo porque: Respecto a la afirmación de que la omisión de la asistencia alimentaria no atenta contra el interés superior del menor, la economía procesal o los derechos fundamentales del alimentante, porcentualmente el 65,2% se pronunció en desacuerdo, el 18,7% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 16,1% parcialmente en desacuerdo.

El impago de la pensión alimenticia no va en contra e interés superior del niño, del concepto de economía procesal ni de los derechos fundamentales del alimentista.

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	251	65.2
Estoy parcialmente en desacuerdo	62	16.1
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	72	18.7
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Ante la afirmación de que no es necesario hacer efectiva la pena de privación de libertad para quienes incumplan la obligación de alimentos para hacer prevalecer el superior derecho del alimentista, porcentualmente el 68,3% de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo, porcentualmente el 18,2% dijo no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 13,5% dijo estar parcialmente en desacuerdo, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

La ejecución de la pena privativa de libertad contra las personas que incumplan el compromiso alimentario no es necesaria para hacer prevalecer el derecho superior del alimentista.

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	263	68.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	52	13.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Según el cuadro siguiente, porcentualmente el 68,3% de los encuestados se declararon totalmente en desacuerdo con la afirmación de que negarse a respetar la normativa sobre asistencia alimentaria no constituye delito, el 18,2% dijeron no estar seguros y el 13,5% se declararon parcialmente de acuerdo.

El no cumplimiento de la asistencia alimentaria no representa un delito

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	263	68.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	52	13.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

En el cuadro siguiente, porcentualmente el 68,3% de los encuestados se declararon totalmente en desacuerdo con la afirmación de que negarse a respetar la normativa sobre asistencia alimentaria no constituye delito, el 18,2% dijeron no estar seguros y el 13,5% se declararon parcialmente de acuerdo. El pago tardío de la deuda alimentaria no afecta el derecho del alimentista

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Estoy totalmente en desacuerdo	263	68.3
Estoy parcialmente en desacuerdo	52	13.5
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	70	18.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Debido que los encuestados llegan a coincidir al estar en total desacuerdo con los postulados expresados en esta dimensión, se decidió por las cuatro preguntas que componen la segunda dimensión que ésta ofrece un nivel bajo.

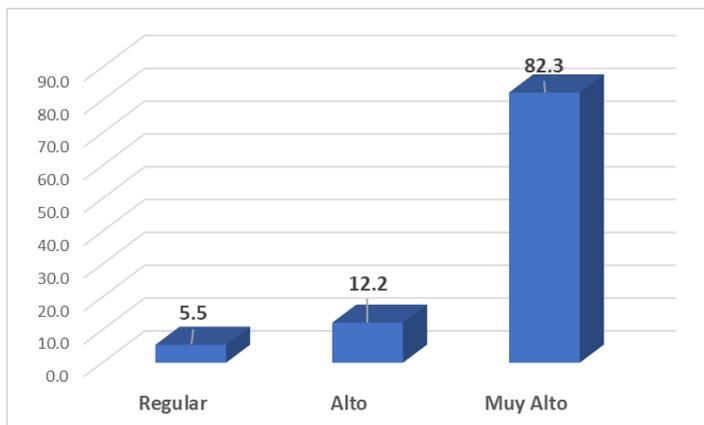
En relación a la Dimensión 3: El Grado de cambio del principio de oportunidad para el cumplimiento de la pena en los delitos de ayuda familiar es muy alto según porcentualmente el 82,3% de los encuestados, 12,2% alto, y 5,5% regular, tal y como se muestra en la siguiente tabla y figura para el cumplimiento de la pena por el delito de ayuda familiar:

Grado de cambio del principio de oportunidad para el cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Regular	21	5.5
Alto	47	12.2
Muy Alto	317	82.3
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Grado y modificatoria del principio de oportunidad para el cumplimiento de la pena

en el juicio de asistencia familiar



La tabla y la figura anteriores muestran que existe un grado muy elevado de ajuste al principio de oportunidad para la imposición de penas en los delitos de ayuda familiar por las siguientes razones:

En cuanto a la garantía de que la ayuda alimentaria se prestará de acuerdo con los requisitos legales y protegerá a la familia si se modifica el principio de oportunidad, el 10,9% se declaró indeciso, seguido de un 17,7% que se declaró ligeramente de acuerdo y un 71,4% que dijo estar totalmente de acuerdo.

Si se reforma el principio de oportunidad esta se garantizaría que se cumpla con la asistencia alimentaria en condiciones de legalidad y por ende se estaría protegiendo a la familia

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	42	10.9
Estoy parcialmente de acuerdo	68	17.7
Estoy totalmente de acuerdo	275	71.4
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

En relación al olvido alimentario se puede concluir por el beneficio que existe del principio de oportunidad al cual se acogen la gran mayoría de imputados por lo que debería ser modificado, el 79.2% refirió estar totalmente de acuerdo, el 12.2% parcialmente de acuerdo y el 8.6% ni en acuerdo ni en desacuerdo, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

El no cumplimiento al alimentista esta se da porque existe el beneficio y acogimiento del principio de oportunidad al cual se acogen la gran mayoría de imputados por lo que debería ser modificado

<b>Escala</b>	<b>Encuestados</b>	<b>%</b>
Ni en acuerdo Ni en desacuerdo	33	8.6
Estoy parcialmente de acuerdo	47	12.2
Estoy totalmente de acuerdo	305	79.2
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>100.0</b>

Con base en los dos hechos que componen la tercera dimensión encuestada, se concluyó que esta dimensión representa un grado elevado, pues según los encuestados es necesario cambiar el principio de la posibilidad de sanción por la desatención intrafamiliar.

## V. DISCUSIÓN

Al culminar el análisis de los 385 encuestados del distrito de Surquillo, determinamos existe un bajo grado de percepción en el principio de oportunidad en ausencia del sostenimiento alimentario.

Esto se debe a que existe un nivel muy bajo en el empleo del principio de oportunidad, de grado muy bajo de ausencia de asistencia alimentaria y un nivel muy bajo de modificación del principio de oportunidad para la aplicación del principio.

La interpretación de estos resultados de ver fundamentado en el principio de oportunidad donde se incluye en el delito de omisión a la asistencia familiar (Oncebay y Méndez, 2021; Andrade, 2020; Acos Tuanama, 2019; Lozano, 2019), demostrando una clara relación entre ambos.

No se sigue si de la aplicación del principio de posibilidad se pueda suspender el pago de la obligación alimentaria, sino que cesa cuando se acuerda que la alimentación no es sólo un derecho, sino que se fundamenta en ella, y la ley también contempla, dignidad humana. , por lo que es un delito muy grave.

El empleo del principio de oportunidad cuanto al muy bajo grado, esto se debe a que porcentualmente el 68.3% de los encuestados considera que es desfavorable para quienes brindan alimentos porque el 65.2% considera que viola sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida digna que promueva el desarrollo integral del alimentante.

Según el 65,2% de la población encuestada, el principio de oportunidad viola sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida acorde a sus necesidades que promueva su desarrollo integral. Según el empleo de la encuesta, el 67,3% de la ciudadanía considera que el principio de oportunidad es una defensa para la prestación de la asistencia alimentaria porque consideran que el principio de oportunidad desde el hecho punible incentiva el no cumplimiento de la omisión

alimentaria y que la libertad anticipada del procesado viola los derechos de los alimentistas que consideran deben recibir la mejor atención a la luz de sus derechos como beneficiarios.

(Cabrera, 2018), el principio de oportunidad se viola los derechos fundamentales del menor y de los alimentistas, desfavoreciéndolos en la medida en que se viola el principio e interés superior del menor y de los alimentistas. Lo precedente es sustentado además por (Carpio, 2018), quien refiere que el principio de oportunidad viola derechos constitucionales y viola la obligación alimentaria.

Los entrevistados concluyeron si bien el Estado siempre debe considerar el principio de vulnerabilidad para dar mayores garantías a los grupos más vulnerables del país como los ancianos, niños y mujeres embarazadas, vale la pena buscar un nuevo bien. prácticas de asegurar el cumplimiento del acuerdo de compensación al aplicar el principio, porque el no cumplimiento significaría una responsabilidad mayor que puede ser considerada antes que cuestiones legales. Los investigadores concluyeron que si bien el Estado siempre debe considerar el principio de vulnerabilidad para dar mayores garantías a los grupos vulnerables del Estado, como ancianos, niños y mujeres embarazadas, es razonable buscar nuevas buenas prácticas que garanticen. cumplimiento del pacto de compensación al aplicar el principio de oportunidades, porque el no cumplimiento de lo dispuesto significaría una responsabilidad mayor que puede y debe de considerarse en relación con las personas jurídicas.

En cuanto al bajísimo grado de cumplimiento de los deberes a cargo de los alimentantes y no cumplimiento de la prestación alimentaria, se debe a que porcentualmente el 65,2% de la ciudadanía entrevistada en la jurisdicción Judicial del distrito de Surquillo considera que el no cumplimiento de la prestación alimentaria viola los principios de economía procesal, interés superior del niño y los derechos fundamentales del alimentante, y que porcentualmente el 68,3% que considera que el no cumplimiento de la obligación alimentaria representa un delito y que la mora en el pago de la

deuda alimentaria afecta los derechos del alimentante, mientras que el 68.3% considera necesario hacer prevalecer el interés superior del alimentante aplicando la pena privativa de la libertad a quienes no cumplan con la obligación alimentaria. Mientras que Morales (2018) lo define como un término de omisión como acto doloso o culposo, que es penado por la ley para quienes intervienen el sujeto activo y la persona que comete el delito, Maldonado (2021) afirma que el juicio por no cumplir con la asistencia familiar está relacionado con el no cumplimiento de sus obligaciones de proporcionar alimentos, constituyéndose este tipo de delito una petulancia consanguínea

(Velásquez, 2021), afirma que es evidente una conexión entre el delito de negligencia del deber de socorro familiar y el principio de oportunidad relacionado con la gravedad de la criminalidad, que menoscaba gravemente el derecho a la alimentación.

La cuestión está enfocada al alto grado de no cumplimiento para con sus derechos con los alimentistas; pues esto se debe a la aplicabilidad del principio de oportunidad concedido a los justiciados con el fin de rebajar la carga procesal asociada. Las siguientes conclusiones se extraen de las respuestas proporcionadas por los encuestados y que se centran en el presente.

Es una idea legislativa considerar promover la adecuación del principio de oportunidad para la aplicación de la sentencia por el Juicio de la no asistencia familiar porque se relaciona con el altísimo nivel de incumplimiento puntual respecto de los alimentantes, y porque se vincula con la percepción de que si se varía el principio de oportunidad se garantizaría con la obligación de la asistencia alimentaria por el 71,4% de la población encuestada, y el 79,2% considera que si bien la gran mayoría de los imputados tiene derecho al concepto de oportunidad, la omisión alimentaria ocurre y debe modificarse. Preceptos que concuerdan con (Portillo y Rivera, 2022; Cortez, 2022), quienes aseguran que aplicar el principio de oportunidad desnaturaliza el delito de omisión a la asistencia familiar.

Vineli y Sifuentes (2019), por su parte, precisan que la asistencia familiar

basada en la alimentación es responsabilidad de los miembros de la familia para satisfacer sus necesidades básicas, combinando las respuestas de los participantes llegamos a la siguiente conclusión: causa que estamos acostumbrados a eso. ausencias de controles fiscales especializados, es importante centrarse en la administración de justicia si queremos mejorar el sistema penal, especialmente en los casos penales, e intervenir en la influencia de los operadores de justicia antes de aplicar el principio de oportunidades.

Con la creación de fiscalías especializadas en familia, el concepto de oportunidad pasa a aplicarse indistintamente en cada sede jurisdiccional centrándose en la unidad familiar; razón que, para ello, el Ministerio Público crea criterios de aplicabilidad para que los mentores de pensiones alimenticias no se vean afectados.

En cuanto a la 2ª dimensión: el descuido de la ayuda alimentaria, porcentualmente el 65,2% de los entrevistados expone que es muy baja, el 18,2% es regular y el 16,6% poca.

A la vista de la contestación de los entrevistados se llega a la siguiente conclusión: No, ni siquiera cuando no se denuncia o cuando la aplicación de un principio existente parece ser permanente, es decir, se ha quebrantado, y todo lo que se denuncia da espacio al inicio de una nueva acción penal.

En realidad, el objetivo del Derecho penal no se cumple aplicando el concepto de oportunidad en los casos de los tribunales de familia, ni se hace con el fin de perjudicar a los principales perceptores de ingresos.

En cuanto a la afirmación de que el concepto de oportunidad no es una justificación suficiente para la aplicación de la ayuda alimentaria, porcentualmente el 65,2% de los entrevistados dijeron estar totalmente en desacuerdo, el 21,3% dijeron no estar seguros y el 13,5% dijeron estar ligeramente en desacuerdo, en su estudio, (Coartide, Cáceres, Yujra, y

Hlasaca, 2020) lo caracterizan como un delito ya que pone en peligro el crecimiento global del proveedor de alimentos dada la necesidad del obligado de asegurar injustificadamente la preservación y aseguramiento de sus necesidades fundamentales, (Rayo y Rodríguez, 2014) sostienen que el delito de proporcionar ayuda alimentaria ha evolucionado hasta convertirse en una conducta que se persigue con mayor frecuencia, poniendo en peligro los derechos básicos de las familias que dan alimentos y provocando inestabilidad en la unidad familiar, lo cual es más una cuestión cultural y educativa.

Refiriéndose al resultado de la aplicabilidad de la encuesta, es en que el juez que concede, porque incurre en gastos, sobre todo teniendo en cuenta que si la persona que se desentiende de asistir a los alimentistas va a la cárcel, de tal manera seguirá incumpliendo, y el objetivo en ocasiones es intentar mejorar la situación alimentaria del beneficiario de este derecho, aunque no sea una justificación, pero puede ser un motivo para que las actuaciones de la conducción de justicia propongan el empleo consecutivo del principio de oportunidad.

Al llegar a la conclusión fue una de las derivaciones generadas es la transgresión del principio de oportunidad, lo que vulneraría el interés superior del alimentista, así como el principio de economía procesal, Cabrera (2018) resume los efectos causados por la vulneración del principio de oportunidad respecto del delito de no cumplir con su obligación de dar la asistencia familiar, pues concluye el estudio en la primera fiscalía penal corporativa de Tarapoto en el año 2017.

Siendo al principio de oportunidad que no se justifica absolutamente para la sostenibilidad de la asistencia alimentaria, porcentualmente el 65,2% de los encuestados indicó estar totalmente en desacuerdo, el 21,3% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 13,5% manifestó estar parcialmente en desacuerdo. Carpio (2018) en su estudio llegó a la conclusión que, al utilizar el principio de oportunidad, este ayudaría a resolver parcialmente el conflicto

penal.

Velásquez (2021), refirió que es significativo y que de la indagación propuesto en su estudio buscó determinar que el principio de oportunidad, ya que el mismo concluyó que existía una influencia altamente significativa y directa entre ambas teorías, y Lozano (2019) en indagación tuvo una gran extensión como objetivo general determinar cuál era la influencia y poder tipificar el delito de omisión a la asistencia familiar como principio de oportunidad.

Según los entrevistados la aplicación del principio de oportunidad no vulnera el derecho a una vida digna porque no sería una defensa válida para no tener que cumplir con las obligaciones para con los alimentistas en los procesos de familia. No obstante, no se adhiere realmente a los objetivos del derecho penal porque en las encuestas se demuestra que se hace con la intención de perjudicar a los que pagan la pensión alimenticia.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Primero:**

Del proceso y análisis de 385 encuestas realizadas a los ciudadanos del Distrito Judicial de Surquillo, la comprensión del principio de oportunidad fue baja ante la falta de ayuda alimentaria. Esto se debe a que el nivel de aplicación del principio de oportunidad es muy bajo, el nivel de inseguridad alimentaria es muy bajo y el nivel de aplicación del principio de oportunidad es muy bajo.

### **Segundo:**

En bajísimo grado de ejecución del principio de oportunidad, se concluye y se debe a que porcentualmente el 68,3% de los entrevistados y advertir que el principio de oportunidad no es favorable a los alimentantes, el 65,2% observa que el principio de oportunidad viola el derecho del alimentante a una vida digna, el 65,2% y siendo así percibe que el principio de oportunidad es una excusa absolutoria para el cumplimiento de la asistencia alimentaria, y el 67,3% nos dice que la libertad precipitada del procesado se vulnera el derecho a los alimentistas.

### **Tercero:**

Con relación al descuido de la asistencia alimentaria apreciamos un grado bajo en el cual observamos lo siguiente y que porcentualmente, el 65.2% percibe que la preterición a la asistencia alimentaria transgrede el principio del interés superior del niño, y que el principio de economía procesal además de violar los derechos fundamentales del alimentista, por otra parte el 68.3% identifica que es oportuno hacer prevalecer los derechos elementales del alimentista, identificar también que porcentual el 68.3% percibe que el no cumplimiento de la asistencia alimentaria representa un delito.

### **Cuarto:**

Finalmente, se determinó que el altísimo grado de poderse modificar principio de oportunidad para el cumplimiento de la pena por el delito de asistencia familiar esto

se puede relacionar a que porcentualmente el 71.4% cree que si se adecua el principio de oportunidad esta se garantizaría a que la asistencia alimentaria se otorgue en las condiciones legales y desde luego de resguardar a la familia, ya que porcentualmente el 79.2% evalúa que el no cumplimiento de la asistencia alimentaria se da porque existe el principio de oportunidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **Primero:**

Puedo proponer al congreso acoger esta iniciativa, que modificaría el concepto de oportunidad para la correcta aplicación de la pena por el delito de asistencia familiar. De esta manera se mejorará la forma en que se reconoce al principio de oportunidad en el incumplimiento de asistir con los alimentos, la forma en que se aplica el concepto de oportunidad, la forma en que se mejora la omisión de alimentos y la forma en que se modifica el principio de oportunidad.

### **Segundo:**

Que, otro artículo del Código Procesal Penal regule al acuerdo reparatorio siendo como otra alternativa del proceso penal, con sus formalidades, presupuestos procesales, oportunidad y la secuela de su aplicación, a la luz de la iniciativa parlamentaria sobre el acuerdo reparatorio y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 2, numeral 6 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Siendo que la jurisdicción del distrito Judicial de Surquillo, que para la aplicación del principio de oportunidad es necesario tener en cuenta y defender el interés superior del niño.

### **Tercero:**

La iniciativa legislativa se centraría en la buena aplicación de la Modificación al de la figura jurídica, el principio de oportunidad cautelando el interés superior del menor, como fin último, que se establece el código del niño y del adolescente. Esto es necesario para implementar la modificación propuesta como propuesta legislativa, antes de la ejecución efectiva de la persona que comete este delito.

## VIII. Referencias

Araujo, D. (2016). Consecuencias de la inaplicabilidad del principio de oportunidad en la ciudad de Barranquilla en el año 2014. (Tesis de Maestría. Universidad Libre, Colombia).

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17710/Tesis%20Digo%20Araujo%20-%20P.%20Oportunidad%20-CORREGIDA.pdf?sequence=1>

Aurazo (2019). Aspectos problemáticos de la ubicación del principio de oportunidad en el proceso penal. (Tesis de grado. Universidad Nacional de Cajamarca)

<https://ius360.com/aspectos-problematicos-de-la-ubicacion-del-principio-de-oportunidad-en-el-proceso-penal/>

Armour, J., Gordon, J., & Min, G. (2020). Taking compliance seriously. *Yale J. on Regulations*. Vol 37: 1.

[https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3847&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3847&context=faculty_scholarship)

Acosta, M. y Paredes, E. (2020). El principio de oportunidad e el derecho de la víctima y del procesado. (Tesis de Maestría. Universidad Técnica de Ambato).

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31513>

Andrade, L. (2020). Alcance del principio de oportunidad, aplicación y efectos por las partes procesales; frente al incumplimiento del sistema de justicia en materia penal. (Tesis de grado. Universidad Católica de Cuenca.

<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9797>

Baker, S. (2020). Mediated Settlement Agreements. *Texas Bar Journal* . Vol. 83, No. 7.

[http://mcinturfmediation.com/wp-content/uploads/2022/02/Baker\\_MediatedSettlementAgreements\\_JulyAugust2020.pdf](http://mcinturfmediation.com/wp-content/uploads/2022/02/Baker_MediatedSettlementAgreements_JulyAugust2020.pdf)

Benavides y Acosta, (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. *Revista Publicando*, 4 No 13. No. 2. 2

Brooks, T. (2021). Punishment: A critical introduction. *Routledge*. Vol. 2, 330. <https://doi.org/10.4324/9781315527772>

Cárdenas, J., & Carrillo, L. (2021). Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82521>  
<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849>

Cabrera, S. (2018). Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017. Repositorio Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30785>

Cadillo, V., & Méndez, H. (2022). El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89055>

Carpio, F (2018). Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017. Repositorio Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33983/carpio\\_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33983/carpio_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cifuentes, J. y Ballesteros, T. (2017). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 50 / pp. 307-323.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754593.pdf>

Conejo, M. (2015). El principio de oportunidad como herramienta para la desarticulación del crimen organizado referido al delito de extorsión. (Tesis de Maestría. Universidad Militar Nueva Granada).

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14716/CONEJO%20TELLEZ%20MERY%20PATRICIA%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coarite, A.; Cáceres, M.; Yujra, J. y Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. Págs. 145-159

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605984>

Coarite Andrade, A. J., Cáceres Arbieto, M. P., Yujra Mamani, J., & Hilasaca Huamaní, L. S. (2020). El Delito de La Omisión a La Asistencia Familiar Desde La Criminología Clínica: " Un estudio de la realidad puneña". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159. Recuperado el 22 de 10 de 2022, de

[https://www.google.com/search?q=Concepto+Jur%C3%ADdico+de+Asistencia+Familiar%2Barticulos+cientificos&rlz=1CDGOYI\\_enPE1000PE1000&hl=es&sxsrf=ALiCzsbyu0fEADbSeJ7dPoHO83ypDpu8tA%3A1666475458911&ei=wmVUY9WeN7zD5OUP8uS0oA0&oq=Concepto+Jur%C3%ADdico+de+Asisten](https://www.google.com/search?q=Concepto+Jur%C3%ADdico+de+Asistencia+Familiar%2Barticulos+cientificos&rlz=1CDGOYI_enPE1000PE1000&hl=es&sxsrf=ALiCzsbyu0fEADbSeJ7dPoHO83ypDpu8tA%3A1666475458911&ei=wmVUY9WeN7zD5OUP8uS0oA0&oq=Concepto+Jur%C3%ADdico+de+Asisten)

Conto, R. (2022). Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, e implicancias al interés superior del niño, Ayacucho–2021. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99605>

Cortez, V. (2022). Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021. (Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88983/Cortez\\_RVR-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88983/Cortez_RVR-SD.pdf?sequence=1)

Davydenko, D. (2019). The Settlement Agreement as a Means of Resolving Cross-Border Commercial Disputes in the Light of the Singapore Convention on Mediation and Russian Law. SSRN. 26, 16

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3514504](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3514504)

Delmas, C. (2018). *A duty to resist: When disobedience should be uncivil*. Oxford University

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=52BmDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=disobey+the+law&ots=s0Mulc8F\\_y&sig=hWcyGpL-lzuDUpxIFk44SaQKLs#v=onepage&q=disobey%20the%20law&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=52BmDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=disobey+the+law&ots=s0Mulc8F_y&sig=hWcyGpL-lzuDUpxIFk44SaQKLs#v=onepage&q=disobey%20the%20law&f=false)

Del Aguila, S. (2020). La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2018. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46774>

Estrada, A. (2022). Interés superior del niño frente al principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar-Huaraz-2020. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93941>

Falla, M., & Mijahuanca, I. (2022). La aplicación del principio de oportunidad en el proceso de omisión a la asistencia familiar y su afectación al derecho alimentario de los menores. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100961>

Gaitán, K. (2017). Los límites a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios punitivos otorgados a las FARC-EP. Cuadernos De Derecho Penal, (17).

<https://doi.org/10.22518/20271743.808>

García, A. (2017). El principio de celeridad y el proceso administrativo de adopción, (Tesis de grado. Universidad Técnica de Ambato).

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25061/1/FJCS-DE-1002.pdf>

Guzmán, M. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44576>

Huari, L. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal en Andahuaylas 2018. Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui. Recuperado de: <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/869>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Recuperado el 28 de 10 de 2022

Huaripata, H. y Culqui, E. (2017). Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar. (Tesis de grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo).

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huallpa Barreda, , A. J., Laqui Huanacune, , D., Pumahualcca Coila,, D., Ticona Valdez, , K. S., & Quispe Ruelas, , H. E. (15 de 04 de 2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligacion alimentaria desde las perspectivas de las escuelas juridico penales escuelas. *Derecho*, 5(3), 131-144. Recuperado el 7 de 11 de 2022, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiaorDL7d76AhXZArkGHVM-DBAQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7605962.pdf&usq=AOvVaw0YYIbwd5nzbbjO2fyLBVqr>

Jiménez, L. y Varillas, H. (2018). Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo. (Tesis de grado. Universidad Señor de Sipán).

Kuncho, A., & Elena, M. (2020). Sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar y el fortalecimiento para la protección y bienestar del alimentista en la jurisdicción de Tacna, periodo 2017–2018. Recuperado de:  
<http://161.132.207.135/handle/20.500.12969/1922>

Lamadrid, M. (2015). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. (Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Lizalde, G.; Montoya, J. y Beltrán J. (2018). Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar. (Tesis de grado. Universidad la Gran Colombia).

Lai, T. (2019). Justifying uncivil disobedience. *Oxford studies in political philosophy*.  
*Oxford*. Vol. 5, 90-114.  
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=mjmdDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA90&dq=law+disobedience&ots=L-g54KHnY9&sig=ix2PiGCI7CYPJ-r8-EYGiW25YIs#v=onepage&q=law%20disobedience&f=false>

Lozano, A. (2019). Principio De Oportunidad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar En La Segunda Fiscalía Penal Corporativa De Trujillo, 2018. Repositorio Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37820>

Londoño Vasquez, D. m. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia economica. *Nuevo Derecho*, 16(26), 1-16. Recuperado el 18 de 11 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7771979.pdf>

Moreno, G. (2019). El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos. (Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca).

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31780/1/Trabajo%20de%20titulaci%3%b3n.pdf.pdf>

Morales, F. (2018). Incumplimiento de la obligación alimentaria: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. (Tesis de grado. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga).

[http://209.45.73.22/bitstream/UNSCH/2794/1/TESIS%20D94\\_Mor.pdfal](http://209.45.73.22/bitstream/UNSCH/2794/1/TESIS%20D94_Mor.pdfal)

Maldonado, M. (2020). Fundamentos para denegar la revocatoria de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar, de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, Año 2020. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo).

Marcelo, E. (2021). Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca- 2020. (Tesis de grado. Universidad Peruana de las Américas).

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1725/TRABAJO%20TESIS%20PENAL-CIVIL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martinez Franzoni, J., & Gonzales Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y proteccion social ante la pandemia en America latina durante el 2020:oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89).  
doi:<https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

Lepin Molina, C. (12 de 2014). Los nuevos Principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*(23).  
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>

Lizondro, M. (2021). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla–2021. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71427>

Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. J. (Enero de 2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20. Recuperado el 25 de 10 de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Ochatoma, F. (2019). Principio de Celeridad Procesal y su Eficaz Aplicación en el Sistema Acusatorio Penal Peruano. (Tesis doctoral. Universidad Andina, Néstor Cáceres)

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5234>

Oncebay, N. y Mendez, R. (2020). El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Ayacucho, 2020. (Tesis de grado. Universidad Peruana Los Andes)

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4256>

Ponte, D. (2017). Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014. (Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7548/Ponte\\_S\\_DM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7548/Ponte_S_DM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5146/Jim%C3%A9nez%20Coaguila%20%26%20Varillas%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde\\_Montoya\\_Beltran\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde_Montoya_Beltran_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Portillo, J. & Rivera, V. (2022). Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, Lima Sur 2021-2022. Repositorio Universidad César Vallejo, Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97287>

Ponte Simón, D. M. (2017). *Omision a la asistencia familiar y la prision efectiva distrito judicial del Callao, años 2012-2014*. Recuperado el 26 de 10 de

2022, de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7548/Ponte\\_SDM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7548/Ponte_SDM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rizik Mulet, L. (09 de dic de 2017). Las Obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad Derecho.*, 43. doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Rohr, J. (2017). Ethics for bureaucrats: An essay on law and values. *Routledge*. 354 – Vol 2. <https://doi.org/10.1201/9780203756539>

Romero, C. (2017). Constitucionalidad y principio de oportunidad. (Tesis Doctoral. Universidad del Salvador). <https://racimo.usal.edu.ar/6530/1/P%C3%A1ginas%20desde5000257308-Constitucionalidad%20y%20principio%20de%20oportunidad.pdf>

Sriram, C. L., Martin-Ortega, O., & Herman, J. (2017). *War, conflict and human rights: theory and practice*. Third Edition. Routledge. <http://rquir.inflibnet.ac.in/bitstream/123456789/12747/1/War,%20Conflict%20and%20Human%20Rights.pdf>

Singer, L. R. (2018). *Settling disputes: Conflict resolution in business, families, and the legal system*. Routledge. 2nd Edition. <https://doi.org/10.4324/9780429494666>

Urbano, A. (2018). Delito de omisión a la asistencia familiar. (Tesis de grado. Universidad San Pedro). [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9988/Tesis\\_58397.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9988/Tesis_58397.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del Delito de omisión a la asistencia Familiar? *IUS ET VERITAS*(58), 56-67. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Sopyan, Y. (2021). Contempt of Court in Indonesia: The Meaning, Root of Problems and Its Alternative Solutions. *Jurnal Dinamika Hukum*, 20(1), 82-100. <http://dinamikahukum.fh.unsoed.ac.id/index.php/JDH/article/view/2731>

Tuanama, J. (2019). Relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial Penal de el Dorado en el último trimestre del año 2017. Repositorio Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32053>

Rayo Méndez, M., & Rodríguez Osorio, L. F. (2014). *Causas de La problemática de la Inasistencia Alimentaria en Colombia y Particularmente Yarumal-Antioquia*. Recuperado el 27 de 10 de 2022, de [https://www.google.com/search?q=CAUSAS+DE+LA+PROBLEMA%20DE+LA+INASISTENCIA+ALIMENTARIA+EN+COLOMBIA+Y+PARTICULARMENTE+EN+YARUMAL-ANTIOQUIA&rlz=1C1GCEU\\_esPE1008PE1008&oq=CAUSAS+DE+LA+PROBLEMA%20DE+LA+INASISTENCIA+ALIMENTARIA+EN+COLOMBIA+Y+PAR](https://www.google.com/search?q=CAUSAS+DE+LA+PROBLEMA%20DE+LA+INASISTENCIA+ALIMENTARIA+EN+COLOMBIA+Y+PARTICULARMENTE+EN+YARUMAL-ANTIOQUIA&rlz=1C1GCEU_esPE1008PE1008&oq=CAUSAS+DE+LA+PROBLEMA%20DE+LA+INASISTENCIA+ALIMENTARIA+EN+COLOMBIA+Y+PAR)

Vargas Pavez , M., & Paz Perez, A. (dic de 2021). Pensiones de Alimentos. Algunas Razones para Explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho*, 89(250). doi:<http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Velasquez Caro, X. (2021). La relacion entre la aplicacion del principio de oportunidad y el delito de omision a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalia Provincial Penal corporativa de Tarapoto, 2019. *Ratio Iure*, 1(2). doi:<https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.198>

Turner, W. (2022). English Law and the Outlaw: Resistance and Contempt. *The Bulletin of the International Association for Robin Hood Studies*, 4(1), 1-18. <https://openjournals.bsu.edu/biarhs/article/view/4018>

Velásquez, E. (2020). El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de

Chachapoyas, en el año 2017. Repositorio Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Recuperado de: <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2129>

Velásquez, X. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. Repositorio Universidad Nacional de San Martín. Recuperado de: <http://209.45.90.232/bitstream/handle/11458/4059/DERECHO%20-%20Xina%20Clara%20Vel%C3%A1squez%20Caro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vineli R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERITAS*. N° 58. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Yachas, E. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019. (Tesis de Grado. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión). [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026\\_720824\\_84\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_720824_84_T.pdf)

Žukauskaitė, M. (2019). Enforcement of mediated settlement agreements. *Teisé*, vol. 111, pp. 205–217. <https://doi.org/10.15388/Teise.2019.111.12>

**IX. Anexo**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Problema de Investigación</b>	<b>Objetivos de Investigación</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Población y Muestra</b>	<b>Diseño</b>	<b>Instrumento</b>
¿Elaborar una Propuesta Legislativa para Modificar el Principio de Oportunidad para el Adecuado Cumplimiento de la Pena en Delito de Asistencia Familiar?	Identificar las teorías y base legal que dan soporte a la propuesta legislativa que modifique el Principio de Oportunidad.	El adecuado marco teórico, el pertinente marco legal y la apropiada metodología, dan soporte a la modificatoria del principio de oportunidad en el delito de asistencia familiar.		<p><b>Población:</b></p> <p>67,371 Ciudadanos</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>385. pobladores de la jurisdicción del distrito</p>	<p>Descriptivo propositivo no experimental de corte</p>	Revisión documental
<b>Problemas Secundarios</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específica</b>	<b>Variable Dependiente</b>			<b>Instrumento</b>

<p>- Escaso conocimiento del fundamento teórico, marco legal y metodológico que sustentan la omisión a la asistencia alimentaria.</p> <p>- Escaso conocimiento en la ejecución a las sentencias</p>	<p>- Identificar las teorías y base legal que dan soporte a la propuesta legislativa que modifique el Principio de Oportunidad en el delito de asistencia familiar.</p> <p>- Analizar los efectos e impactos del incumplimiento de la pena en delito de asistencia</p>	<p>- El diagnóstico de la percepción de la población de Surquillo respecto al principio de oportunidad en la omisión a la asistencia alimentaria ofrece información que sustenta y justifica la elaboración de una propuesta legislativa de modificatoria</p>	<p>- <b>El ilícito instruido radica en la omisión del cumplimiento obligatorio dada en una resolución judicial</b></p>	<p>Judicial Surquillo</p>	<p>transaccional o transversal descriptivo .</p>	<p>- Cuestionario o Guion de Entrevista y - Fichas de Observación.</p>
---	--	---	--	-------------------------------	--	--

	<p>familiar en Surquillo y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar y validar por juicio de expertos la propuesta legislativa que modifique el Principio de Oportunidad en el delito de asistencia familiar</li> <li>- Validar por juicio de expertos La confiabilidad del</li> </ul>	<p>del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar.</p> <p>- El proyecto de ley que modifica el principio de oportunidad en el delito de asistencia familiar mejora la</p>				
--	--	---	--	--	--	--

	instrumento se obtendrá por Alfa de Cronbach.	percepción de los alimentistas.				
--	--	---------------------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Instrumento
<b>Variable 1: Modificatoria del principio de oportunidad</b>	Modificar el artículo que prescribe el principio de oportunidad porque genera que se incumpla la pena ante la omisión de asistencia alimentaria		Fundamento teórico	Antecedentes vinculados a la omisión de asistencia familiar	Revisión documental
				Teorías que sustentan el derecho para con los alimentistas	
			Marco legal	Leyes y normas en las que se basa el cumplimiento de la asistencia alimentaria.	
				Enfoques, ejes y objetivos de la obligación alimentaria.	
<b>Variable 2: Adecuado Cumplimiento de la Pena en Delito de Asistencia Familiar</b>			Prevención de los delitos a la omisión alimentaria	Nivel de percepción de la transparencia y acceso a la información pública en la Jurisdicción Jurídica. (Ítem 1).	Encuesta o Guion de Entrevista
				Nivel de percepción de la gestión integrada de la información en el distrito Judicial para prevenir ser desatendidos y	

				<p>cumplimiento de las sentencias. (ítem 2).</p> <p>Nivel de percepción en la promoción de cultura de integridad y ética pública en los servidores del distrito Judicial. (Ítem 3).</p>	
				<p>Número de memorias anuales, revistas trimestrales y semestrales de sentencias ejecutoriadas a través del Portal Estándar Institucional y redes sociales oficiales de la Pagina wed. De P.J (Ítem 1).</p> <p>Existencia y funcionalidad de software de acceso interno (servidores públicos) y externo (población) para la gestión integrada de información de procesos judicializados y el cumplimiento de la misma. (Ítem 2).</p>	<p>Ficha de Observación</p>

				Existencia e implementación de códigos de ética con principios y valores acorde a la entidad. (Ítem 3).	
			Gestión de riesgos	Nivel de percepción de implementación de mecanismos para la gestión de demandas por cumplimiento de la obligación alimentaria. (Ítem 4).	Encuesta o Guion de Entrevista
				Nivel de percepción de la existencia de mecanismos en los procesos judicializados en materia familia. (Ítem 5).	
				Nivel de percepción de la gestión de riesgos en el Distrito Judicial de surquillo. (Ítem 6).	
				Número de mecanismos para gestionar efectivamente las demandas por asistencia alimentaria. (Ítem 4).	Ficha de Observación

				Número de plataformas de video enfocados a la norma que establece la obligatoriedad de prestar alimentos. (Ítem 5).	
				Existencia y funcionalidad de los sistemas de justicia auditorías internas desarrolladas. (Ítem 6).	
			Capacidad de ejecución a las sentencias judiciales	Nivel de percepción del cumplimiento a las sentencias Judiciales (Ítem 7).	Encuesta o Guion de Entrevista
				Nivel de percepción de acciones de fortalecimiento del Órgano de Control Interno del Poder Judicial. (Ítem 8 y 9).	
					Existencia y funcionalidad de un sistema disciplinario funcional e imparcial que ejerce de manera autónoma y oportuna las sanciones a los servidores inmersos en actos de omisión e inconducta funcional. (Ítem 7).

				<p>Número de eventos de capacitación incluidos en el Plan de Desarrollo de las Personas y desarrollados sobre temas sobre el código de ética e integridad formando servidores con altos valores éticos y morales. (Ítem 8).</p>	
				<p>Número de planes de integridad de combate de la corrupción con acciones estratégicas y actividades operativas incluidos en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional respectivamente implementados. (Ítem 9).</p>	

Fuente: Elaboración propia

































1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5

1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5

1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5
1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	5	5



## **INSTRUMENTO.**

### **1. Nombre del instrumento:**

Cuestionario de encuesta o Guion de entrevista orientado a Modificatoria **del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo 2022**

### **2. Autor:**

Nolberto Quiroz Barboza

### **3. Objetivo:**

Cuestionario de encuesta o Guion de entrevista para diagnosticar el nivel de percepción del comportamiento de los obligados alimentistas con el pago oportuno de la asistencia alimentaria.

### **4. Estructura y aplicación:**

El presente cuestionario está estructurado en base a 09 ítems, los cuales tienen relación con los indicadores de las dimensiones y la variable: Modificatoria del principio de oportunidad como elemento sustancial del delito.

El instrumento será aplicado a una muestra de 100 Juez, fiscales y abogados litigantes,

## CUESTIONARIO / GUIÓN DE ENTREVISTA

N°:

Edad:

Sexo:

**Nivel educativo:**

**Ocupación:**

Estimado (a) Sr. (a): El presente instrumento tiene por objetivo recoger información sobre el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia alimentaria.

De acuerdo con la siguiente escala:

1. Estoy totalmente en desacuerdo
2. Estoy parcialmente en desacuerdo
3. Ni en acuerdo Ni en desacuerdo
4. Estoy parcialmente de acuerdo
5. Estoy totalmente de Acuerdo

Marque con una X en el recuadro, según corresponda:

Ítems	Escala Valorativa				
	1	2	3	4	5
<b>Dimensión 1: Aplicación del principio de oportunidad</b>					
1. El principio de oportunidad le es favorable a los alimentistas.					
2. El principio de oportunidad no vulnera el derecho a una vida digna del alimentista.					
3. El principio de oportunidad no es una excusa absoluta para el cumplimiento de asistencia alimentaria.					
4. El principio de oportunidad desde el hecho punible no promueve el incumplimiento de la omisión alimentaria.					
5. Con la libertad anticipada del procesado no se vulnera el derecho a los alimentistas.					
<b>Dimensión 2: Omisión a la asistencia alimentaria</b>					
6. La omisión de la asistencia alimentaria no transgrede el principio del interés superior del niño, ni el principio de economía procesal, ni vulnera los derechos fundamentales del alimentista.					

7. No es necesario hacer prevalecer el derecho superior del alimentista haciéndose efectiva la pena privativa de la libertad a los que incumplan la obligación alimentaria.					
8. El incumplimiento de la asistencia alimentaria no representa un delito					
9. El pago tardío de la deuda alimentaria no afecta el derecho del alimentista.					
<b>Dimensión 3: Modificatoria del principio de oportunidad para el cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar</b>					
10. Si se modifica el principio de oportunidad se garantiza que se cumpla con la asistencia alimentaria en condiciones de legalidad y protegiendo a la familia.					
11. La omisión alimentaria se da porque existe el principio de oportunidad al cual se acogen la gran mayoría de imputados por lo que debería ser modificado.					

**Fuente: Elaboración propia.**

## FICHA TÉCNICA INSTRUMENTAL

### 1. Nombre del instrumento:

Cuestionario de encuesta o Guion de entrevista para la **Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, surquillo 2021**

### 2. Estructura detallada:

En esta sección se presenta un cuadro en el que se aprecia la variable, dimensiones e indicadores que la integran

#### 2.1 Estructura

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem
<b>Modificar el artículo que prescribe el principio de oportunidad porque genera que se incumpla la pena ante la omisión de asistencia alimentaria</b>	Paternidad	Nivel de percepción de la sentencias Judiciales	1
		Nivel de percepción de en los procesos, Judicializados	2
	Responsable	Nivel de percepción en la promoción de cultura de integridad y ética pública en los servidores del Poder Judicial.	3
	Incumplimien to del obligado	Nivel de percepción de implementación de mecanismos para la gestión de demandas.	4
		Nivel de percepción de la existencia de mecanismos y protocolos que garantizan la ejecución de las demandas.	5
		Nivel de percepción de la gestión de riesgos en el distrito Judicial Surquillo.	6
	Capacidad de ejecución	Nivel de percepción del sistema disciplinario, ante actos de omisión actos funcionales	7

	frente a actos de omisión	Nivel de percepción de acciones de fortalecimiento del Órgano de Control Interno del Poder Judicial..	8,9
--	---------------------------------	---	-----

Cabe señalar que el instrumento no abarca todas las dimensiones en estudio, ciñéndose a validar ítems de dos dimensiones con un total de 08 Ítems que, en conjunto, configuran la segunda variable de estudio: Combate de la corrupción en gobiernos locales: Caso Municipalidad Provincial de Chiclayo.

### 3. Escala.

a. Escala general: Escala de Likert:

<b>Escala</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Rango</b>
Muy Bajo	(1)	(1 – 09)
Bajo	(2)	(10 - 18)
Regular	(3)	(19 – 27)
Alto	(4)	(28 – 36)
Muy Alto	(5)	(37 – 45)

Fuente: Elaboración propia.

b. Escala específica. Escala de Likert:

<b>Escala</b>		<b>Modificatoria del principio de oportunidad, para el adecuado cumplimiento de las sentencias, omisión a la asistencia alimentaria</b>	<b>Capacidad del legislador para la ejecución de las sentencias Judiciales</b>
Muy Bajo	[01 – 03)	[01 – 03)	[01 – 03)
Bajo	[04 – 06)	[04 – 06)	[04 – 06)
Regular	[07 – 09)	[07 – 09)	[07 – 09)
Alto	[10 – 12)	[10 – 12)	[10 – 12)
Muy Alto	[13 – 15)	[13 – 15)	[13 – 15)

Fuente: Elaboración propia.

4. **Validación:** Mediante juicio de expertos

5. **Confiabilidad:** Prueba estadística (Alfa de Cronbach).

## FICHA DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS.

**TÍTULO DE LA TESIS:** Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo 2022

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS Solamente detallar la pregunta, las opciones de respuesta se observan en el cuestionario adjunto.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA (Ver instrumento detallado adjunto)		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
modificatoria del principio de	Prevención de actos de corrupción	Nivel educativo	1. El poder Judicial brinda acceso a la población a la obligatoriedad de los padres asistir para con sus menores alimentista en redes sociales	x		x		x		x		

			<i>oficiales de la entidad.</i>									
		<i>Nivel de percepción de la obligatoriedad de cumplir con la asistencia alimentaria</i>	<i>2. El poder Judicial tiene fuente idónea y dispone de un software de acceso interno (servidores públicos) y externo (población) para la información de los procesos actualizados y si estos se notifican válidamente en el domicilio para los alimentistas.</i>	x		x		x			x	
		<i>Nivel de percepción en la promoción de cultura de integridad y ética pública en los servidores del</i>	<i>3. El poder Judicial como operador de justicia dispone e implementa códigos de ética con principios y valores acorde a la entidad que gestionan conflictos de interés e intereses,</i>	x		x		x			x	



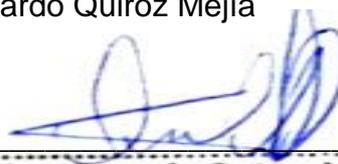
		<p>Nivel de percepción de la gestión de riesgos ante la negativa de los alimentistas</p>	<p>6. Poder Judicial dispone de un sistema de gestión de riesgos con alertas tempranas, datos consolidados y oportunos para la toma de decisiones y la ejecución de auditorías externas.</p>	x		x		x		x		
	Capacidad sancionadora frente a actos de omisión a los	<p>Nivel de percepción del sistema disciplinario</p>	<p>7. Poder judicial dispone de un sistema disciplinario funcional e imparcial que ejerce de manera autónoma y oportuna las sanciones a los servidores inmersos en actos de inconducta funcional.</p>	x		x		x		x		
		<p>Nivel de percepción</p>	<p>8. El Poder Judicial incluye</p>	x		x		x		x		

		<p>n de acciones de fortalecimiento del Órgano Jurisdiccional</p>	<p>e implementa eventos de capacitación en el Plan de Desarrollo de las Personas temas sobre el código de ética e integridad formando servidores con altos valores éticos y morales.</p>									
			<p>9. Poder Judicial dispone e implementa un plan de integridad de combate de la corrupción con acciones estratégicas y actividades operativas incluidos en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional respectivamente.</p>	x		x		x			x	

Grado y Nombre del Experto: Dr. José Ricardo Quiroz Mejía

Firma del experto

:



Dr. José Ricardo Quiroz Mejía  
CLAD N° 14073 - RUC. 10410808850  
RNP. S0922050

EXPERTO EVALUADOR

## FICHA DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS.

**TÍTULO DE LA TESIS:** Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo 2022

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS Solamente detallar la pregunta, las opciones de respuesta se observan en el cuestionario adjunto.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA (Ver instrumento detallado adjunto)		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
modificatoria del principio de	Prevención de actos de corrupción	Nivel educativo	1- El poder Judicial brinda acceso a la población a la obligatoriedad de los padres asistir para	x		x		x		x		

			<p><i>con sus menores alimentista en redes sociales oficiales de la entidad.</i></p>									
		<p><i>Nivel de percepción de la obligatoriedad de cumplir con la asistencia alimentaria</i></p>	<p><i>2.-El poder Judicial tiene fuente idónea y dispone de un software de acceso interno (servidores públicos) y externo (población) para la información de los procesos actualizados y si estos se notifican válidamente en el domicilio para los alimentistas.</i></p>	x		x		x			x	
		<p><i>Nivel de percepción en la promoción de cultura de integridad y ética</i></p>	<p><i>3.-El poder Judicial como operador de justicia dispone e implementa códigos de ética con principios y valores acorde</i></p>	x		x		x			x	



			<i>colegios profesionales y de la sociedad civil</i>									
		<i>Nivel de percepción de la gestión de riesgos ante la negativa de los alimentistas</i>	<i>6.-Poder Judicial dispone de un sistema de gestión de riesgos con alertas tempranas, datos consolidados y oportunos para la toma de decisiones y la ejecución de auditorías externas.</i>	<i>x</i>		<i>x</i>		<i>x</i>		<i>x</i>		

	Capacidad sancionadora frente a actos de omisión a los alimentistas	<p>Nivel de percepción del sistema disciplinario</p>	<p>7.-Poder judicial dispone de un sistema disciplinario funcional e imparcial que ejerce de manera autónoma y oportuna las sanciones a los servidores inmersos en actos de de conducta funcional.</p>	x		x		x		x		
	Capacidad sancionadora frente a actos de omisión a los alimentistas	<p>Nivel de percepción de acciones de fortalecimiento del Órgano Jurisdiccional</p>	<p>8.-El Poder Judicial incluye e implementa eventos de capacitación en el Plan de Desarrollo de las Personas temas sobre el código de ética e integridad formando servidores con altos valores éticos y morales.</p>	x		x		x		x		

			<p><i>9.-Poder Judicial dispone e implementa un plan de integridad de combate de la corrupción con acciones estratégicas y actividades operativas incluidos en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional respectivamente.</i></p>	x		x		x		x		
--	--	--	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Grado y Nombre del Experto: Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín

Firma del experto : \_\_\_\_\_

EXPERTO EVALUADOR

## INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Modificatoria del Principio de Oportunidad para el Adecuado Cumplimiento de la Pena En Delito De Asistencia Familiar, Surquillo 2021

### II. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario de encuesta o Guion de entrevista para diagnosticar el nivel de percepción de la obligatoriedad de los padres ante sus hijos en la asistencia a la asistencia alimentaria.

### III. INVESTIGADOR:

Nolberto Quiroz Barboza

### IV. DECISIÓN:

OBSERVACIONES:

APROBADO: SI  NO

Lima, 02 de diciembre del 2022

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín

Firma \_\_\_\_\_

EXPERTO

## INICIATIVA DE PROPUESTA. LEGISLATIVA

Con base en los resultados del análisis de las discusiones e informes realizados en el Distrito Judicial de Surquillo desde abril de 2022, es claro que se debe implementar la siguiente reforma:

Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento del delito a la asistencia alimentaria

PROPONENTE: NOLBERTO QUIROZ BARBOZA

CAUSA.

### 1.- FUNDAMENTOS.

Esto con la promulgación de un nuevo modelo del sistema procesal penal, el Reglamento 957, que reemplaza no solo al Código procedimientos Penales de 1940, sino también al Código Procesal Penal de 1991. El ministerio público, como fiscal penal, tiene mayor intervención para promover actividades operativas en un campo más amplio de intervención para proteger los derechos fundamentales y las libertades personales del imputado; En este contexto, el derecho penal debe ser considerado como una razón última. debe ocuparse únicamente de los gravísimos ataques a sus bienes jurídicos más importantes para mantener la paz social y las condiciones sociales necesarias del pueblo. a la sociedad

En este sentido, el ius puniendo del Estado se limita sólo a aquellos casos en que es necesario preservar el orden político en un sistema democrático, porque los costos sociales del castigo son muy altos, y eso no justifica no hacerlo. eso. Haz eso demostrar su capacidad para resolver los conflictos sociales.

La subsidiariedad se convierte en un requisito político penal, donde la sanción penal es una reacción estatal socialmente determinada a su idea, contenido, objetivos, aplicación e implementación, que se relaciona con el desarrollo material y cultural de la sociedad que la establece, promueve e implementa. . También lo suficientemente flexible como para permitir que el juez aplique la pena de forma individual y diferenciada, sin violar el principio de que todos son verdaderamente iguales ante la ley.

De acuerdo con el principio de oportunidad, su duración es de un máximo de nueve meses, debido a que la norma prevé un proceso muy largo para otorgar la exención tributaria y condiciones jurídicas ineficientes para el pago de las indemnizaciones civiles. o por ley y causa que la víctima no sea inmediatamente indemnizada, la carga procesal también queda a nivel del fiscal, y en muchos casos también debe hacerlo el fiscal de la causa penal, aunque el juicio se haya desarrollado en un proceso penal. principio La posibilidad de formalizar y continuar la relación del deudor a nivel fiscal y la investigación preliminar del demandado que violó el pago. sobre el pago de la reparación civil a la víctima según el principio de oportunidad; lo que hace sentir a la víctima que la justicia ha llegado demasiado tarde para reparar el daño causado y también genera una carga legal.

Este hecho obliga a los jueces a dedicar tiempo de trabajo a casos de baja trascendencia penal, dejando casos de alto impacto social, como corrupción de funcionarios públicos, lavado de dinero, asesinato y extorsión. En este sentido, creemos que la audiencia del principio de oportunidades tanto en el ámbito fiscal como legal, así como el término legal actualmente establecido en la norma, debe volverse más funcional y así lograr los objetivos del principio. oportunidades de exención inmediata y juicio por delitos menores.

Por otro lado, encontramos que la disposición del artículo 2, inciso 5 del nuevo Código Procesal Penal debe ser eliminada por técnica e ineficaz, porque las normas procesales, la confidencialidad de la sentencia están mencionadas en el artículo del Código Penal, la confidencialidad de la sentencia confirma los puntos siguientes:

1. Prohibición de visitar ciertos lugares;
2. Prohibición de salir de la residencia sin permiso del juez;
3. Acudir personalmente una vez al mes y dar informe preceptivo y razones de sus actividades.

Para reparar el daño causado por el delito,

5. Que el agente carezca de elementos que puedan incitarle a cometer otro delito;

y

6. Las demás normas de conducta que el juez estime convenientes para la rehabilitación social del representante, si no atentan contra la dignidad humana del imputado.

Y el artículo 65 del Código Penal dice:

Si el representante no observa las reglas sobre los motivos que se derivan de su responsabilidad, el juez puede:

1. imponer una pena severa
2. extender el período de prueba sin excederlo. eso. mitad del comienzo de la temporada. La prórroga acumulada no puede exceder de tres años; o
3. Cancelar el período de prueba.

En este sentido, el 2 incl.5 del nuevo Código Procesal Penal es técnico e ineficaz porque, en el caso del cargo, el acusado no cumple con el artículo... según el párrafo 1 del Código Penal, es decir. Si no se paga la manutención de los hijos por un delito menor que no sea una compensación civil, no se puede revocar la libertad condicional y aplicar la sanción porque no se puede hacer la restitución si se ejerce la opción. el acusado no fue condenado. Sumado a lo anterior, es a técnico e ineficaz, lo que no cumple con los objetivos del principio de factibilidad; En este sentido, creemos que esta presunción debe ser eliminada de la definición del artículo 2 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este sentido, por las razones antes mencionadas, es necesario modificar el artículo 2 de la nueva Ley de Procesal Penal para crear un marco legal suficiente para el mantenimiento del mencionado capítulo procesal en nuestro modelo de procedimiento penal. forma coherente de promover la resolución pacífica de los conflictos sociales originados por el delito, porque el principio de oportunidad es sistemáticamente compatible con el principio de legalidad procesal y tiene un fundamento social.

II.-ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIOS.

La iniciativa legislativa sobre la reforma del proceso penal no genera gastos económicos y no tiene efectos económicos que puedan afectar el presupuesto del erario público. por el contrario, beneficia tanto a la sociedad en su conjunto como a las personas jurídicas, al crearse un marco legal suficiente para la aplicación de criterios convenientes con la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## 2. PARTICIPACIÓN NORMATIVA EN EL DERECHO NACIONAL.

Con esta reforma se propone cambiar el artículo 2° de la Ley de Procedimiento Penal para que el ordenamiento jurídico defina de manera clara e inequívoca los casos de aplicación de criterios convenientes y el procedimiento a seguir a nivel fiscal o judicial.

## 3. FORMA JURÍDICA.

Como consecuencia de lo anterior, se somete a estudio y revisión el siguiente texto legal:

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL PROYECTO DE OPORTUNIDAD. ARTÍCULO

1.- Se reforma el artículo 2° de la nueva Ley de Procedimiento Penal de la siguiente manera: ARTÍCULO

#### 2.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

1. "El Ministerio Público podrá, a petición y consentimiento del imputado, abstenerse de iniciar la acción penal en los casos siguientes:

a) Si el agente se ve gravemente afectado por las consecuencias del delito, si éste se debe a la falta de pago; la obligación de ayuda alimentaria en el tiempo, tendría un significado mayor en la distribución de la obligación de alimentos, si esta última es sancionada con hasta cuatro años de prisión y la pena es innecesaria

Si hay acuerdo de abstención penal y pago pensión alimenticia e indemnización civil íntegra, el juez de instrucción dictará sobreseimiento con base en el criterio de posible.

b) Si el imputado aceptó la opción en el plano fiscal o judicial durante los cinco años anteriores a la comisión del último delito.

c) El imputado sea reincidente o reincidente en los términos de los artículos 6-B y 6-C del Código Penal.

Regla PROPUESTA.

El hecho de que, con base en los estudios y análisis realizados, se haya llevado a cabo una alternativa de eliminación de la modificación del principio conveniente, es evidente que se debe realizar la siguiente modificación normativa:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° REGLA DE PROCESO PENAL

USUARIO NOMINADOR: NOLBERTO QUIROZ BARBOZA

MOTIVO.

IV.- CONOCIMIENTOS BÁSICOS.

Esto a partir de la entrada en vigencia del nuevo modelo del sistema procesal penal, Decreto Ley 957, que reemplaza no solo a la Ley Procesal Penal de 19

0, sino también a la Ley Procesal Penal de 1991. El Ministerio Público como querellante en el proceso penal es público, tiene mayor intervención para promover actividades operativas en nombre de un mayor campo de acción para proteger los derechos fundamentales y las libertades personales de las partes involucradas; En este contexto, el derecho penal debe ser tratado como una última ratio, es decir, debe intervenir solo en ataques muy graves contra los bienes jurídicos más importantes para mantener la paz social y las condiciones sociales necesarias de las personas. para la sociedad

estatal y constituye la base del sistema de justicia penal del estado de derecho. Sus rasgos más importantes son la subsidiariedad o razón última y la fragmentación del derecho penal.

En este sentido, el ius puniendo del Estado se limita sólo a aquellos casos en que es necesario mantener el orden político en un sistema democrático, porque los

costos sociales de la pena son muy altos y eso no justifica que no se cumpla. .  
demostrar su capacidad para resolver los conflictos sociales.

La subsidiariedad se convierte en un requisito político penal, donde la sanción penal es una reacción estatal, socialmente determinada por su idea, contenido, fines, aplicación y realización, que se relaciona con el desarrollo material y cultural de la sociedad que la establece, ejecuta e implementa. También lo suficientemente flexible como para permitir que el juez aplique la pena de forma individual y diferenciada, sin violar el principio de que todos son verdaderamente iguales ante la ley. Según el principio de posibilidad, tiene una duración de hasta nueve meses, porque la norma prevé un proceso muy largo, dilatado y condiciones jurídicas ineficaces para el pago de indemnizaciones civiles con el fin de otorgar la exención tributaria. o a nivel judicial y provoca que la víctima no sea indemnizada inmediatamente por el daño, además la carga procesal se mantiene a nivel fiscal y en muchos casos se obliga al fiscal de lo penal, aunque se ha detenido la posibilidad de una audiencia. con el tributo formaliza y continúa la investigación preliminar contra el imputado, que incumplió la obligación de prestar asistencia por la obligación de asistir. pensión alimenticia y por ende indemnización civil al perceptor de pensión alimenticia dentro de las condiciones establecidas en el principio de oportunidades; como consecuencia de lo cual la víctima siente que es demasiado tarde en la administración de justicia para reparar el daño causado

#### V.-ANÁLISIS INGRESO-BENEFICIO.

La iniciativa legislativa sobre la aplicabilidad de la reforma procesal penal no genera gastos económicos ni tiene efectos económicos que puedan afectar el presupuesto del erario público; por el contrario, beneficia a la sociedad en su conjunto ya los sujetos de derecho, al crear un marco legal suficiente para la aplicación de criterios convenientes con la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### .VI.- EFECTO EN LAS NORMAS, DERECHO NACIONAL.

La reforma propone modificar el artículo 2° del Código

## VII.-IGUALDAD BAJO LA LEY ESTATAL NORMAL.

En la reforma se propone cambiar el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Penal de tal forma que el ordenamiento jurídico establezca de manera clara e inequívoca los supuestos de aplicación de los criterios de posibilidad y el procedimiento a seguir en el plano fiscal o judicial.

### 5. FORMA JURÍDICA.

A la luz de lo anterior, se somete a consideración y revisión el siguiente texto legal:

## VIII.-PROPUESTA DE LEGALIDAD DEL PRINCIPIO DE POSIBILIDAD. ARTÍCULO

1.- Se reforma el artículo 2 de la nueva Ley de Procedimiento Penal de la siguiente manera: ARTÍCULO

### 2.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

3. “El ministerio público puede, a petición y consentimiento del imputado, abstenerse de iniciar la acción penal en los casos siguientes:

a) Si el agente resulta gravemente afectado por las consecuencias de su delito, culposo o doloso; , siempre que este último haya sido sancionado con un máximo de cuatro años de prisión y la pena sea innecesaria

Si hay un acuerdo para abstenerse de la actividad delictiva y pagar la ayuda alimentaria y, por lo tanto, la reparación civil en su totalidad, se debe presentar el perjuicio. despido basado en el criterio posible. En cuanto al monto de la ayuda alimentaria y la responsabilidad civil, sólo puede ser impugnada por auto del juez de instrucción, si no hay acuerdo entre el imputado y la víctima.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente Ley entra en vigencia el día....de .....del año.....

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

**En Lima, a los .....del mes de.....2023**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Modificatoria del principio de oportunidad para el adecuado cumplimiento de la pena en delito de asistencia familiar, Surquillo 2021", cuyo autor es QUIROZ BARBOZA NOLBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 20- 01-2023 15:03:37

Código documento Trilce: TRI - 0525284